UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL.

CARRERA DE ESPECIALIZACION EN POLITICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

RESOLUCION "C.S" 320/11, 324/12.

SEDE: UNER

TUTOR: Díaz, Sergio**.**

Trabajo Final.

La Trata de Personas y el Sistema de Protección en la Localidad de Chascomús.

Autora: Abg. Ferreyra Marcela Inés.

Director: Lic. Ponce de León, Andrés. Designado según Resolución N° 003/15 "FTS-UNER"

Paraná, julio de 2017.-

INDICE.

Introducción

Trata de personas: un problema, un territorio, y políticas públicas……...3

CAPITULO I.

MARCO CONCEPTUAL

1. Evolución historia del concepto de trata……...7

2. Definición de la trata de personas…….9

3. Diferencia de conceptos: trata y tráfico de personas……...10

4. La trata y delitos conexos……... 11

5. Las víctimas……12

6. Etapas, Mecanismos y Agentes……...15

7. Modalidades de la trata ……..……18

CAPITULO II.

MARCO NORMATIVO

1. Normativa Internacional. ……23

2. Normativa Nacional…. ……26

3. Normativa Provincial.…….27

CAPITULO III.

SISTEMA DE ATENCION Y PROTECCION DE LAS VICTIMAS

1. A nivel Nacional. ……..……..29

2. A nivel Provincial. …….…….31

CAPITULO IV.

SISTEMA DE ATENCION Y PROTECCION EN EL AMBITO LOCAL

1. La opinión de referentes locales acerca de la trata…….....34

a) Entrevista al Sr Agente Fiscal Referente (Depto. Judicial de Dolores)…….……..34

b). Entrevista a la Sra. Comisaria de la Comisaria de la Mujer y la Familia……..….36

CAPITULO V.

PROPUESTA DE ACTUACIONES CONCRETAS EN EL AMBITO LOCAL

1. Sensibilización y Prevención……...…38

2. Atención integral a las víctimas. …….40

3. Coordinación intermunicipal y extra municipal…….40

CONCLUSION ……... 42

BIBLIOGRAFIA……..……45

ANEXO……...48

1. Ordenanza Municipal N° 4658/13……..…49

2. Noticias Periodísticas.…….53

3. Proyecto Interinstitucional. Autora: Ferreyra Marcela…..…….55

Introducción_____

TRATA DE PERSONAS: un problema, un territorio y políticas públicas.

El Protocolo (conocido como Protocolo de Palermo) para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define como Trata de Personas "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajo o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".[1]

Los antecedentes de esta conceptualización preceden de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, bajo el título de "Trata de blancas" (acotada al tráfico de mujeres, generalmente europeas y polacas que eran sometidas a explotación sexual). Es en ese contexto que en nuestro país se sanciona en el año1913, impulsada por el diputado Alfredo Palacios, una ley contra la Trata de Blancas (considerada vanguardista en su momento) que si bien estaba acotada entonces a mujeres en situación de explotación sexual sienta las bases legislativas que hoy posibilitaron su ampliación en acuerdo al protocolo mencionado adoptado en Palermo, Italia en el año 2000.

En el año 2008, la definición de Trata de dicho protocolo fue recogida en la Ley Nacional Nº 26.364 "Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas". Dicha norma tipifica el delito, establece disposiciones penales y procesales para la persecución de tal delito y otorga derechos especiales a las víctimas de la trata. Con la aprobación de la Ley 26.364 la trata de personas se convirtió en un delito federal.

La sanción de la misma promovió a su vez un conjunto de modificaciones institucionales, entre las que se destacan especialmente las referidas a la investigación del delito y a la asistencia a las víctimas. Puede mencionarse la resolución 100/08 de la Procuración General de la Nación que amplió las competencias de una unidad fiscal especializada, denominada desde entonces Unidad fiscal de asistencia en secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE).

Otro hecho significativo consistió en la creación de unidades investigativas especializadas en el delito de trata de personas en fuerzas de seguridad federales (Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval) y en diversas policías provinciales, entre ellas Catamarca, La Rioja, Santa Fe, Córdoba, Misiones, Jujuy, Tucumán, Entre Ríos y Salta.

En cuanto a la asistencia, conforme la ley se creó en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas

[1] ONU (2000) "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños". Documento Electrónico.

damnificadas por el Delito de Trata de Personas que responde a las solicitudes presentadas por las fuerzas de seguridad, la Justicia Federal u otras instancias gubernamentales que estén interviniendo ante una potencial situación de trata.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a través del Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos garantiza la asistencia de las víctimas, sean éstas niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones o grupos familiares.

En el año 2012, en el marco de la Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, cada provincia designó un punto focal encargado de articular las acciones de protección y promoción de la propia jurisdicción, poniendo en funcionamiento el "Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata", aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en noviembre de 2008.

En tanto en el ámbito provincial, se sanciona en el año 2012 la Ley Provincial N° 14.453, determinando tener por objeto la adopción de medidas de prevención y atención de la trata de personas, como así también sus delitos conexos. Establece la misma la responsabilidad del Estado provincial en contener, asistir y proteger a las víctimas de cualquier forma de explotación, aun cuando la víctima haya dado un presunto consentimiento. La definición que realiza la norma provincial resulta pues significativa en tanto contempla una gama de situaciones no comprendidas en la formulación más rigurosa de trata de personas, ampliando así el ámbito de intervención del Estado en lo que refiere a los delitos conexos.

Si bien todas las provincias cuentan con oficinas o dispositivos (con diverso grado de desarrollo) para la atención y asistencia a víctimas, la provincia especialmente cuenta con diversos organismos0.

Conforme la Ley Provincial N° 4.453 se crea la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas (DPLTP), a través del programa de Rescate y Acompañamiento brinda asistencia a las personas que han atravesado situaciones de trata o explotación. Para ello, cuenta con un equipo interdisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales y abogados, especializados en el acompañamiento y atención desde un abordaje integral. Dicho programa interviene desde el momento mismo del allanamiento en el rescate de las víctimas. También brinda asistencia a partir de la derivación de otros organismos estatales o de la sociedad civil.

La Provincia puso en marcha la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad mediante Decreto 978/10, con el objeto de participar en el diseño y proponer la articulación e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores.

La Comisión está integrada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los gobiernos municipales representados por la Federación Argentina de Municipios y trabaja en conjunto con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas.

En relación a la ciudad de Chascomús la misma encaro una fuerte lucha contra los prostíbulos y cabarets logrando el dictado de la Ordenanza Nº 4658/2013, la cual prohibió la existencia de cabarets y prostíbulos, whiskerías o pubs. Si bien estos locales estaban prohibidos por legislación nacional, se continuaban entregando habilitaciones comerciales, detrás de las cuales se realizaba el comercio de la prostitución.

Si bien dicha normativa fue aprobada en el año 2011, no se ha desarrollado un Programa que permita un abordaje Integral para la Prevención y Asistencia para las víctimas de la Trata de Personas, como parte de la política de lucha de la trata que complementaria aquel decreto en el ámbito municipal.

Entendemos que la gravedad de la problemática que nos proponemos estudiar, demanda en primer lugar el reconocimiento de la magnitud del problema y la complejidad del mismo. Existe acuerdo en el reconocimiento como una problemática multicausal, vinculada a procesos sociales más amplios como la globalización y el crimen transnacional, los procesos migratorios, el aumento de la pobreza en amplios sectores poblacionales, y en términos culturales, a los mandatos patriarcales que estructuran nuestra contemporaneidad y que tantas muertes de mujeres produce en nuestro país.

Es mucho el avance logrado en los últimos años en Argentina, no sólo por la aprobación de adecuados marcos normativos, formulación de programas de prevención y atención a las víctimas de trata, pero también es mucho lo que resta por hacer para prevenir y combatir eficazmente este delito, especialmente en mujeres y niños, para sancionar a los traficantes y proteger a la víctimas.

Partimos de considerar que la lucha contra la trata de personas debe constituirse en un eje básico de las políticas públicas para que pueda generar un impacto real en la población y enmarcar claros procesos de intervención social.

El Municipio por su posición privilegiada de proximidad a la ciudadanía, puede identificar, desarrollar estrategias así como concretar y poner en marcha recursos y medidas contra la lucha contra la trata de personas, trabajando en la prevención, siendo fundamental la sensibilización y la información a la comunidad en cuanto a este flagelo.

Partimos de considerar que en la ciudad de Chascomús el problema de la Trata de Personas, tal como se define en la Ley Nacional 26.364 para La Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas", representa una problemática social extremadamente compleja sobre la cual se conoce muy poco.

Si bien podemos detectar a nivel Nacional o Provincial acciones concretas por parte de los gobiernos y organismos civiles, con relación al fenómeno de la trata de personas, las mismas parecieran no impactar y/o ser percibidas por la comunidad. Sumase a ello que son muy pocas las denuncias vinculadas a dicha temática, razón por la cual no resulta ser un tema que movilice, preocupe, y /o ponga en alerta a la población.

También resulta escasa o nula la información que se brinda a la comunidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como así también a las instituciones que abordan y se dedican a la prevención de este delito.

Esta situación configura un escenario muy propicio para la trata, por cuanto estamos hablando de una población desinformada, donde la problemática no está instalada en la

agenda pública, donde es escasa o nula la realización de campañas preventivas, con ausencia de dispositivos de intervención y tratamiento para las víctimas.

El presente trabajo monográfico se propone conocer y analizar la problemática de la Trata de Personas en la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.

A fin de abordar el tema primeramente precisaremos el concepto de trata de personas, los componentes de la trata y su diferenciación de otras figuras relacionadas. En segundo lugar expondremos el marco legal que regula la presente problemática en los distintos niveles: internacional, nacional, provincial y municipal.

Seguidamente analizaremos el rol que cumple el Estado en cuanto al abordaje de este tema, identificando los organismos que actualmente operan a nivel local, analizando su rol para finalmente esbozar propuestas de políticas públicas a nivel municipal para la prevención y atención de víctimas de trata de personas.

Pregunta Orientadora:

> ¿Cuál es el Sistema de Protección (instituciones, políticas públicas y programas en actividad) existente en la localidad de Chascomús especializado en la Trata de Personas?

Objetivos:

> Describir y analizar el Sistema de Protección existente hoy en la ciudad de Chascomús especializado en la Trata de Personas, entendiendo por Sistema de Protección el entramado operativo de instituciones, políticas públicas y programas que desarrollan actividad en la actualidad.

Entendemos que un estudio exploratorio de esta naturaleza permitirá generar un entramado de información indispensable para pensar en nuevas políticas públicas.

Ello nos permitirá reforzar, fortalecer y potenciar desde nuestra competencia aquellas acciones vinculadas a la prevención y asistencia integral de las víctimas de la trata de personas, con la participación de los distintos organismos que detentan intervención en la temática.

CAPITULO I _____

MARCO CONCEPTUAL.

1.- Evolución Histórica del Concepto de Trata.

La trata de personas supone una de las más aberrantes formas de violencia en cuanto deshumaniza al sujeto convirtiéndolo en un mero engranaje de un sistema de producción y consumo, por lo cual resulta indispensable dimensionar todas las aristas que reviste el consumo de los cuerpos de quienes resultan víctimas de estos delitos. En la gran mayoría, ocurre sobre los cuerpos de mujeres y niñas, sin embargo, no debemos perder de vista que varones, niños y adolescentes pueden ser víctimas de este delito.

La trata de mujeres no es algo nuevo. Ya en la época de la conquista, las mujeres eran tomadas y/o entregadas como botín de guerra a los vencedores, dando origen así al comercio sexual en nuestro continente. El tráfico, trata y comercio de mujeres continúa durante los siglos posteriores y genera paulatinamente las primeras normas que castigan este delito.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la trata y tráfico de mujeres no había cesado. Las corrientes migratorias que venían de Europa (especialmente después de cada Guerra Mundial) hacia América fueron tierra fértil para los hombres dedicados a este negocio al exponer a gran número de mujeres europeas que, presas del hambre y el horror de la guerra, eran blanco fácil para los traficantes.

Según el investigador Gerardo Bra, en 1879 llegaron los primeros inmigrantes judíos a la Argentina. Entre ellos se encontraba un grupo de polacos, rumanos y rusos que se dedicaron al negocio de la prostitución de mujeres, en su mayoría polacas, que traían engañadas de Europa del Este (Polonia, Rusia, Ucrania, entre otros). Esto llevó a denominar el delito como “trata de blancas”.

Los traficantes, mediante promesas de matrimonio, convencían a las familias de las víctimas para que autorizaran el viaje. Estas situaciones eran posibles porque los rufianes aprovechaban las humildes condiciones de vida que tenían las familias de las que provenían las víctimas. Según investigaciones, fueron más de tres mil las mujeres que fueron traficadas y tratadas.

Llegaban a nuestro país en barco por el Río de la Plata en conjuntos de diez o doce mujeres. Una vez aquí, las “remataban” para luego ser sometidas a ejercer la prostitución. Desde Buenos Aires, las distribuían al resto del territorio nacional.

Hacia 1906, la ciudad de Buenos Aires otorgó personería jurídica a la Asociación Israelita de Socorros Mutuos Varsovia, formada por judíos polacos y rusos que, tras la fachada de una mutual, escondían la forma más terrible de comercio: la explotación sexual de mujeres.

La continuidad del negocio se aseguraba mediante el pago de sobornos a las autoridades de turno. La connivencia por parte de la Policía, la Dirección de Migraciones, la de Sanidad y hasta la institución judicial reinante por esos años permitió que muchas

mujeres sufrieran vejaciones, engaños, retención de sus documentos y, en algunos casos, hasta la muerte. Fue Raquel Liberman la primera mujer que se animó a denunciar esta red de delincuentes y aportó importantes datos para la investigación. La lentitud de los tribunales hizo que recién en 1930 la Zwi Migdal quede desbaratada y ella recuperara su libertad.

Nuestro país se colocó a la vanguardia legislativa al sancionar el 23 de septiembre de 1913 la primera Ley contra la trata de blancas, la prostitución de niñas y adolescentes y el rufianismo. El diputado socialista Alfredo Palacios fue su impulsor. Durante su defensa en el Parlamento, sostuvo que estos delitos debían incorporarse en el Código Penal, denunció el tráfico de mujeres y niñas, y propuso las sanciones adecuadas. Este último reclamo no encontraría eco hasta el año 2008.

La falta de continuidad en las políticas públicas, sumada a la naturalización de la existencia de este delito, no percibido como tal, sino como mero ejercicio de la prostitución, permitió que durante casi dos siglos estas prácticas esclavistas continuaran y se afianzaran en nuestro país.

A partir de 1990, la trata de personas empezó a tener mayor visibilidad a nivel internacional ya que comenzó a verse un significativo número de mujeres provenientes de países de la ex-URSS en Italia, Austria, Grecia y Países Bajos. Junto con las mujeres centroeuropeas, también se encontraron mujeres colombianas, chinas, dominicanas, nigerianas, ingresadas de manera clandestina a los países de recepción.

La procedencia de estas mujeres, las modalidades de captación y los circuitos desarrollados para su explotación pusieron en evidencia la existencia de redes y organizaciones cada vez más fuertes y con la logística necesaria para no ser capturadas.

En la Argentina, en el 2002, el caso de Marita Verón puso en la escena pública el delito de la trata con fines de explotación sexual y dio el puntapié inicial para que se visibilizara este delito y se generara una nueva normativa jurídica. María de los Ángeles Verón, hija de Susana Trimarco, fue secuestrada, a los 23 años de edad, el 3 de abril de 2002, en la ciudad de Tucumán, donde vivía con su hija Micaela - actualmente a cargo de su abuela - y donde trabajaba y estudiaba la licenciatura en Artes Plásticas. Marita fue secuestrada por una red de trata.

A partir de la lucha de su madre, el caso de Marita se transformó en un caso testigo de repercusión internacional, que dio visibilidad al delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y llamó la atención sobre las rutas del comercio sexual y los métodos de captura y sometimiento de las víctimas en la República Argentina.

En octubre de 2007, Susana Trimarco inauguró la Fundación María de los Ángeles desde la cual se generan acciones concretas en la lucha contra la trata de personas en el país, y que ha posibilitado el rescate de más de un centenar de víctimas, incluídas a diecisiete mujeres de la Argentina que se vieron obligadas a ejercer la prostitución en Bilbao, Burgos y Vigo (España).[2]

El secuestro y sometimiento a prostitución de Marita, la paulatina visibilizarían del delito de trata de personas como un avasallamiento de los derechos humanos, la

[2] Ver Fundación María de los Ángeles, http://www.fundacionmariadelosangeles.org/

comprensión de que es una de las formas más extremas de la violencia de género, y la lucha de las diversas organizaciones por visibilizarlo facilitó su incorporación en la agenda política durante la presidencia de Néstor Kirchner, así como la profundización de su abordaje durante la actual presidencia con la sanción de la Ley 26.364 y su modificación por la Ley 26842 en el año 2012.

2. Definición de Trata de Personas.

La trata representa un atentado contra la dignidad humana, constituye una grave violación de los derechos humanos: vulnera el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, y a la identidad entre otros fundamentales.

Según la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, se la entiende como el proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas con fines de explotación, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países.

¿Cuándo existe explotación?

- Cuando se reduce o mantiene a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad.
- Cuando se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- Cuando se promueve, facilita o comercializa la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.
- Cuando se promueve, facilita o comercializa la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.
- Cuando se fuerza a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.
- Cuando se promueve, facilita o comercializa la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

La ley argentina establece que, aunque exista consentimiento de parte de la víctima de trata y explotación de personas, no se exime a los autores, partícipes, cooperadores o instigadores del delito de su responsabilidad penal, civil o administrativa.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en 1949 el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena; en 1957, la ratificación argentina del convenio fortaleció la posición abolicionista de nuestro país.

En 2002 se ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, se promulgó en 2008 la Ley 26.364, que permitió incorporar el delito de la trata de personas al Código Penal de la Nación.

Así, nuestro sistema legal quedó dotado de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al delito con el fin de erradicarlo.

Posteriormente fue modificada por la Ley 26842, promulgada el 7 de diciembre de 2012, que incluyó algunos cambios de gran acierto, en especial el artículo 2, que eliminó la necesidad de acreditar los medios comisivos para demostrar la existencia del delito de trata de personas, aun en el caso de las víctimas mayores de edad. Esto significa que, cuando la víctima de trata es mayor de 18 años, no es necesario probar que existió engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación a efectos de obtener su consentimiento para que quede configurado el delito.

¿Qué implica esto? Determinar que se configura el delito de trata de personas sin hacer referencia a los medios comisivos supone considerar que algunas formas de explotación son coercitivas por su propia naturaleza.

Por lo tanto, carece de valor toda defensa o alegato por parte del tratante basado en el presunto consentimiento dado por la víctima. El hecho de que una persona sea consciente de que se la está empleando en la prostitución, en cualquier tipo de comercio sexual como un objeto de intercambio que genera ganancias para los explotadores o en trabajos forzosos (por ejemplo, en campos, empresas textiles o ladrilleras) no modifica su condición de víctima. Aun si comprende la naturaleza de su trabajo, la persona que se convierte en víctima puede haber sido engañada respecto de las condiciones -como sucede en la mayoría de los casos -, puede hallarse bajo amenaza en forma directa o a través de su familia- o, fundamentalmente, se le pudo haber presentado la "oferta laboral" aprovechando su situación de vulnerabilidad.

3.- Diferenciación de conceptos. La trata no es sinónimo de Tráfico.

Trata y tráfico son palabras distintas, y remiten a distintos delitos.

El tráfico ilícito de migrantes consiste en la facilitación del ingreso irregular de una persona a un país que no es el suyo. Este ingreso ocurre de forma irregular o clandestina y con la asistencia de un tercero que recibe a cambio dinero u otros beneficios.

Dicho ingreso es irregular cuando se evade el control migratorio o cuando se ingresa con documentos ajenos, falsos o adulterados. Quien comete el delito es el traficante, que facilita el ingreso clandestino. A la persona que ha ingresado no le corresponde castigo penal alguno, ya que es solo un infractor de la ley migratoria. Es importante recordar que sin cruce irregular de una frontera internacional con asistencia de un tercero, no hay tráfico ilícito.

En nuestro país el tráfico ilícito está tipificado en la Ley de Migraciones 25871. Nuestra legislación migratoria es ejemplar y establece el derecho a migrar.

Las personas en situación irregular son alentadas a regularizar su situación y no son deportadas.

Las víctimas de trata internacional suelen desconocer esta situación o el hecho que no necesitan un DNI para acceder a la salud y la educación; los tratantes se aprovechan de

este desconocimiento. Por este motivo, la Ley también ha contribuido a prevenir el delito de trata, aunque no es específica de la temática.

En ocasiones, el tráfico ilícito de migrantes puede estar asociado al delito de trata. Esto ocurre cuando traficantes y tratantes forman parte de una red que hace dinero facilitando el ingreso ilegal de personas y luego explotándolas en el lugar de destino.

4. La trata y los delitos conexos.

La trata de personas implica una cadena de acontecimientos y de hechos que podrían ser delitos, faltas o infracciones conexas o colaterales, que pueden generar confusión al momento de identificar o tipificar esos acontecimientos y, en el peor de los casos, "invisibilizar" la trata. El ejemplo más común es la posible confusión entre trata y tráfico de personas, como ya lo expresamos, pero también, podrían darse otras situaciones hipotéticas:

- Tráfico ilícito de personas.
- Extracción y/o tráfico de órganos.
- Adopciones ilegales o fraudulentas.
- Secuestro (que no sea extorsivo).
- Matrimonios forzados o por conveniencia.
- Estupro (relaciones sexuales con menores de edad remuneradas o no).
- Abusos sexuales.
- Corrupción de personas menores de edad.
- Proxenetismo.
- Pornografía: tenencia, fabricación, difusión (personas menores de edad).
- Otras agresiones sexuales.
- Acoso sexual.
- Tenencia o administración, alquiler de locales comerciales dedicados a la ESC y/laboral.
- Turismo sexual Violación Esclavitud, servidumbre y formas análogas.

En el caso de que la finalidad de explotación se concrete, existe la posibilidad de aplicar otras figuras penales de acuerdo al marco normativo que se relaciona con cada finalidad de explotación.

Cuando el autor realice algunas de las acciones que prevé el delito de trata con la finalidad de explotación sexual, y ésta se desarrolle a través de la explotación del ejercicio de la prostitución ajena, podrán resultar de aplicación los delitos 125bis, 126 y 127 del Código Penal o el artículo 17 de la ley de profilaxis 12.331. O bien, cuando la explotación sexual se vincule con la explotación de la pornografía infantil, resultará de aplicación el artículo 128 del CP.

En los casos de finalidad de explotación laboral o finalidad de reducción a servidumbre o situaciones análogas, podrán resultar de aplicación el delito de reducción a servidumbre (artículo 140 del CP), alguno de los tipos penales de la ley de migraciones Nro.25.871 o los artículos 35 y 36 de la ley de Trabajo a Domicilio Nro. 12.713.

5.- Las víctimas.

Cualquier persona que atraviese situaciones de vulnerabilidad puede verse afectada por este delito. Aquellas personas que son captadas por las redes de trata provienen, en su gran mayoría, de ciudades, provincias y entornos que presentan grandes dificultades económicas, donde han visto vulnerados una y otra vez sus derechos básicos. [3]

Si bien podemos sostener que la condición económica es uno de los factores de incidencia más importante entre las víctimas, no es el único, pudiendo mencionar:

- La mercantilización de las personas y el gran negocio económico que genera el delito.
- Las desigualdades de género, la violencia y, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, la demanda del hombre que paga por sexo.
- La falta de acceso a la salud y la educación.
- La corrupción a distintas escalas, o la connivencia de funcionarios, fuerzas de seguridad o jueces.
- La xenofobia, el racismo y la discriminación al migrante.
- La existencia de violencia y discriminación frente a la diversidad sexual.

Estos factores, que pueden interrelacionarse, facilitan que el delito se lleve a cabo.

En cuento al consentimiento dado por la victima de este delito el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos.

De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder. Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlos. Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años. Es decir, aun cuando no haya amenaza ni se emplee la fuerza en su contra o no sea objeto de coacción, secuestro o engaño, el niño no puede dar su consentimiento al acto de la trata para fines de explotación.

El Protocolo de Palermo, procura que los Estados Parte fortalezcan programas de asistencia y protección a las víctimas de este delito. Resulta ser un instrumento que busca fomentar una mayor conciencia pública a fin de reducir este flagelo, sobre la base de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley en el ámbito nacional.

De la lectura del Protocolo de Palermo se identifican las siguientes obligaciones vinculadas con la protección de la integridad física y psíquica de las personas.

[3] Ver : Reglas de Brasilia Sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condicion de Vulnerabilidad . XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- Crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

El artículo 6 del Protocolo de Palermo establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los Estados Parte respecto de la asistencia y protección a las víctimas de trata:

Cada Estado Parte:

1. Considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material;

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

2. Tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

3. Se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

4. Velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Por su parte, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Nacional 26.364 establecen las siguientes obligaciones del Estado argentino para brindar protección a las víctimas de trata de personas:

- Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- La protección de su identidad e intimidad;
- Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia;
- Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación;
- Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas;
- Las actuaciones judiciales serán confidenciales;
- Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.
- En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, esta misma ley establece las siguientes garantías:
- Que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.
- En ningún caso podrán ser sometidos a careos.
- Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.
- Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad

Mención particular debemos hacer cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas suelen quedar involucrados en las situaciones de trata con fines de explotación sexual y laboral de sus padres o madres en forma directa o indirecta, con lo cual participan de la explotación de sus familiares. Lo frecuente en estas situaciones es que los niños y niñas estén privados de los derechos más elementales, como escolaridad, salud o juego.

La trata de adolescentes, que afecta a menores de edad comprendidos entre los trece y los diecisiete años, no constituye un tipo especial de explotación basado en la edad, sino que sigue la misma dinámica de captación, traslado y explotación que en el caso de los

adultos. Asimismo, las razones que propician que los y las adolescentes queden capturados en el circuito de la trata no difieren mayormente de las tendencias observadas en las personas mayores de edad. Sin embargo, hay prácticas culturales que la favorecen más en algunos lugares que en otros; así, en algunas zonas rurales está aceptado que las adolescentes sean enviadas a la ciudad para trabajar como auxiliares en casas particulares a cambio de educación.

No debe perderse de vista que los efectos producidos en niñas, niños y adolescentes revisten mayor gravedad, porque aún se encuentran en pleno desarrollo, por lo que requieren especial atención por parte de los equipos profesionales y las instituciones en todos sus niveles. Ejemplo de ello es que deben ser siempre acompañados en el retorno a su lugar de origen por un adulto responsable, sea adentro o afuera del país, y de manera articulada con los organismos especializados cercanos al lugar de residencia.

Tal perspectiva de abordaje debe tener en cuenta los lineamientos jurídicos sobre la infancia, delineados especialmente en la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que está en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño. Este marco jurídico establece que niños, niñas y adolescentes gozan de derechos humanos que deben ser interpretados a la luz de una serie de principios; entre ellos, el interés superior del niño y la niña y el principio de autonomía progresiva.

Por lo tanto, todas las intervenciones y las etapas de la asistencia, e incluso la reconstrucción de su proyecto de vida, deben contemplar su activa participación en las decisiones de acuerdo con sus posibilidades.

Por su parte, la Ley 26.842 sobre Trata se refiere a este aspecto en los siguientes términos: “En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo”.

Desde el punto de vista de la sanción del delito, es importante destacar que la mencionada ley agrava en general las penas respecto de la que la antecede, la Ley 26.364, y prevé un aumento en las condenas cuando las víctimas son menores de 18 años de edad.

En esta enumeración debe mencionarse otra norma que ha sido de suma importancia para prevenir el delito de trata, la Ley 26.847 de Penalización del Trabajo Infantil.

6.- Etapas, mecanismos y actores del delito.

Las etapas en las que puede sistematizarse el delito, operando dentro de cada una de ellas diversos mecanismos, son: ofrecimiento y captación; traslado; y recepción y acogida.

- Ofrecimiento y Captación:

La forma más utilizada para captar víctimas es el engaño. Para dar inicio a la explotación, se realizan ofertas laborales que son engañosas en cuanto a su naturaleza o a sus condiciones. En el caso particular de la trata de personas con fines de explotación sexual, otro modo de captación puede ser el secuestro.

Muchas mujeres son engañadas mediante ofertas de trabajo en casas de familia, empleadas domésticas o para cuidar niños, niñas, ancianos. En muchos casos, quienes reclutan actúan en pareja y simulan ser un matrimonio, e incluso utilizan a menores para generar confianza en las mujeres y sus familias, para hacer creer de ese modo que el ofrecimiento de trabajo como niñera o empleada doméstica es genuino.

Son habituales los ofrecimientos laborales para desempeñarse como meseras o empleadas en algún comercio.

Otra modalidad común es la realización de un casting en la zona elegida para la captación. La convocatoria se hace mediante la publicación de avisos clasificados, afiches en la vía pública o avisos en alguna radio o televisión local con promesas de trabajo.

En todos estos casos, quienes reclutan prometen a las víctimas buena paga y la posibilidad de mejorar rápidamente sus vidas y las de sus familias.

Otra de las caras del engaño que utilizan los tratantes para el reclutamiento de mujeres es el "enamoramiento", con el simulacro de una relación sentimental que tiene como real finalidad explotarlas. Incluso en algunos casos los proxenetas llegan a tener hijos e hijas con las víctimas para consolidar el vínculo sentimental y continuar coaccionándolas.

Esta modalidad del "enamoramiento" también puede utilizarse para captar jóvenes varones. Suele ocurrir que quienes son explotadas sexualmente sean obligadas a reclutar a otras mujeres bajo coacción.

En la trata con fines de explotación laboral, el engaño no se vincula con el tipo de trabajo a realizar en el destino. Las personas saben que trabajarán en talleres de costura o en campos. Lo engañoso refiere a las condiciones en las que se realizarán esos trabajos. Los salarios prometidos no son tales, las condiciones de vivienda son precarias e indignas, la alimentación es escasa y se descuenta del supuesto salario, y el maltrato y las amenazas son muy frecuentes.

Lo que tienen en común ambos tipos de trata es que el trabajo ofrecido por quien recluta siempre está disponible en otro lugar (pueblo, región, provincia o país) y la futura víctima debe trasladarse para obtenerlo.

- Traslado:

La trata implica el traslado de las personas a un lugar diferente del que viven, dentro del propio país o hacia otros.

Las redes de trata tienen un denominador común: el país de origen suele ser más pobre que el de destino. En tales casos, las víctimas se encuentran en un país extranjero del que no conocen las leyes, sin documentación y en situaciones de vulnerabilidad.

Cuando una persona es tratada con fines de explotación sexual dentro de su mismo país, se la lleva a otras localidades y se la rota e intercambia de sitio a través de un sistema denominado "de plazas". Como los proxenetas no cuentan generalmente con establecimientos propios, envían a las mujeres a prostíbulos en los que son explotadas por períodos que pueden variar de una semana a cuarenta y cinco días.

La circulación de un prostíbulo a otro mediante el sistema de plazas es un mecanismo importante dentro del delito de trata, porque resulta útil tanto para los proxenetas como para los regentes. Para los primeros, por razones de seguridad, dado que las mujeres se ven impedidas de establecer relaciones duraderas con los llamados "cliente" y pedir auxilio por esa vía. Para los segundos, la circulación responde a las propias exigencias de la demanda. Un prostíbulo debe tener una oferta de mujeres adolescentes, niñas, travestis y transexuales constantemente renovada para satisfacer a quienes pagan por sexo.

En la trata laboral, el traslado es habitualmente hacia otras provincias, en las que las personas deberán enfrentar condiciones de trabajo indignas. Los tratantes suelen justificar estas condiciones como pautas culturales propias de las víctimas, cuando son sin más una violación de sus derechos fundamentales.

El traslado dentro del territorio nacional o internacional tiene como finalidad fortalecer el control de los tratantes sobre la persona. Esto se produce por varios motivos:

- ✓ El reclutador suele facilitar a la víctima el dinero o los medios para el traslado y luego le retiene su documentación, con lo cual le genera una deuda y le impide su posterior movilidad.
- ✓ El traslado y la distancia aíslan a la víctima de las redes sociales conocidas a las que podría recurrir.
- ✓ La localización de las víctimas del delito es más difícil en el proceso de investigación y búsqueda.
- ✓ La víctima desconoce sus derechos y los organismos de asistencia en los lugares de destino.

- Recepción y Acogida:

Una vez que la víctima ha sido trasladada al lugar de destino para su explotación, es recibida por un intermediario o por quien será su explotador. Esta situación es otro eslabón del circuito de la trata.

En cuanto a los actores de este delito, cuando hablamos de trata nos referimos a organizaciones que se dedican al crimen organizado, grupos delictivos cuyas actividades generan gravísimos daños y representan una severa amenaza para la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de la sociedad en general y de las víctimas de sus delitos en particular.

La trata con fines de explotación sexual funciona porque a su alrededor actúa una compleja red que la hace posible. Dicha red está conformada por:

- ✓ los proxenetas, que obtienen ganancias de la explotación sexual de una o más mujeres que circulan a través de las distintas instancias de la red;

- ✓ los regentes de prostíbulos, que se apropian de los beneficios económicos generados por la explotación sexual ajena y tienen a su cargo la administración y gestión de esos lugares;
- ✓ los reclutadores, que proveen, intermedian y organizan los traslados;
- ✓ los que pagan por sexo, que posibilitan que la red siga funcionando;
- ✓ los representantes de la autoridad estatal, porque quienes utilizan el secuestro como medio de captación gozan de vínculos directos con autoridades políticas, judiciales y policiales corruptas.

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, opera una red similar. Están quienes explotan a las personas en talleres textiles o en campos, u obtienen ganancias de ello, muchas veces con la complicidad y connivencia de otras personas, como funcionarios e integrantes de las fuerzas de seguridad, cuyo accionar corrupto permite que el negocio siga funcionando.

En ambos casos suelen hallarse involucrados en las redes operadores secundarios, como empleados de empresas de transporte - que garantizan pasajes para el traslado-, personal de compañías de telefonía celular - que proveen líneas seguras -y personas encargadas de confeccionar documentación.

7. Modalidades de la trata.

De acuerdo a la definición promulgada por las Naciones Unidas, el delito de Trata de Personas contiene a su vez algunas modalidades que por sí solas son una contravención, cada una de éstas viola la dignidad humana y los derechos humanos, pues convierte a los sujetos en objetos comerciales que se pueden ofrecer al mejor postor para su provecho y beneficio, ya sea económico o físico.

De acuerdo a clasificaciones hechas “la trata de personas se puede desagregar bajo dos conceptos o fines:

- Trata de personas con fines de explotación sexual.

La trata de personas con fines de explotación sexual es aquella en la que la víctima, sea hombre, mujer, niño, niña o adolescente, es obligada a realizar trabajos en los que utiliza su organismo para satisfacer las necesidades de los clientes, esta suele ser la modalidad más conocida y más practicada por los traficantes.

La Ley 26.842 establece que hay explotación sexual cuando:

a) Explotación de la prostitución ajena: cuando se promueve, facilita, desarrolla o se obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual.

b) Explotación sexual infantil: implica la utilización de un niño/a en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

c) Pornografía infantil: es la representación, por cualquier medio (incluidas las nuevas tecnologías informáticas), de un niño/a dedicado a actividades sexuales explícitas, reales

o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño/a con fines primordialmente sexuales.

d) Explotación sexual en viajes y turismo: es la explotación sexual comercial de personas por parte de "turistas clientes" que viajan tanto al interior de un país como de un país a otro. Estos servicios muchas veces son ofrecidos como parte de paquetes turísticos. En algunos países de Latinoamérica, se encontró que el turismo sexual es utilizado por compatriotas y las zonas de oferta están localizadas en regiones del país que coinciden con las zonas de mayor marginalidad y pobreza.

e) Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes: refiere a la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otros que, por lo general, son menos desarrollados y percibidos como permisivos, para involucrarse en actividades sexuales de forma anónima e impune.

La posición legal de Argentina en relación a la Trata y Explotación de Personas es abolicionista. No penaliza a las personas en situación de prostitución sino que condena a quienes las explotan: rufianes, proxenetas, tratantes y traficantes.

La explotación sexual vulnera el derecho de las personas a vivir una sexualidad sin violencia, dentro de relaciones de igualdad y placer mutuo independientemente que se configure o no el delito de trata.

Existen condiciones de vulnerabilidad previas que facilitan la captación de las víctimas: las desigualdades de género, la violencia intrafamiliar, el maltrato y/o abuso sexual infantil que motiva a las potenciales víctimas a buscar alternativas rápidas de alejamiento de sus entornos. También las personas que ya se encuentran en situación de prostitución están en riesgo de ser captadas por reclutadores/as así como las personas trans y travestis por la falta de inclusión laboral.

Según la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex)[4] fuentes analizadas coinciden sin mayores divergencias acerca de que la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a las mujeres (98% de las víctimas).[5]

En la cultura machista, los estereotipos y prejuicios sociales sostienen las desigualdades de género al considerar los cuerpos feminizados como territorios a ser ocupados por los varones. Los medios de comunicación reproducen estas cargas simbólicas desalentando la construcción de relaciones de igualdad en la sociedad.

Por eso es necesario analizar estas situaciones desde una perspectiva de género y derechos humanos.

[4] Con fecha 30 de abril de 2013, a través de la Resolución PGN nº 805/13 se dispuso la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de la "Procuraduría de Trata y Explotación de Personas" en reemplazo de la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), manteniendo sus funciones y facultades.

[5] Ver Anexo / Noticias Periodisticas "Trata de personas. Casi la mitad de las denuncias son por explotación sexual. Diario La Nación. Publicado 24/05/16.

El delito de trata con finalidad de explotación sexual tiene varias etapas: ofrecimiento, captación, traslado y recepción.

Es un proceso que se constituye a través de diferentes actores:

- Reclutadores: quienes captan a las víctimas y organizan sus traslados. Siendo las modalidades más frecuentes :

Oferta de trabajo engañosa: a través de avisos encubiertos que aparecen en las secciones de clasificados de los medios gráficos e internet. Suele ser presentada como solicitud de recepcionistas, promotoras, bailarinas, secretarias, modelos o señoritas con buena presencia y excelente remuneración.

"Enamoramiento": el reclutador simula una relación sentimental con la potencial víctima

Secuestro; Amenazas de distinto tipo: en forma directa a la persona o amenazando a alguien de su familia.

Durante el traslado interprovincial o internacional, la víctima puede no estar acompañada de un/a reclutador/a para disimular el delito y ser enviada sola o acompañada de otras víctimas.

- ✓ Operadores secundarios: pueden ser empleados de empresas de transporte, personal de compañías de telefonía celular y falsificadores de documentación.
- ✓ Proxenetas: quienes obtienen beneficio económico de la explotación sexual de las víctimas y ejercen diferentes formas de violencia para controlarlas.
- ✓ Regentes de prostíbulos: tienen a su cargo la administración y gestión del lugar de explotación.
- ✓ Prostituyen tés: quienes acceden por dinero al cuerpo de las víctimas, vulnerando sus derechos y sustentando a las redes de trata.
- ✓ Complicidades de funcionarios públicos: las redes de trata se valen de la connivencia de algún estamento del poder público (funcionarios, policías y jueces) para llevar a cabo el delito.

- Trata de personas con fines de explotación laboral.

Podemos definirla "como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas con fines de explotación laboral, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países". Se configura cuando se reduce o mantiene a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad, o cuando se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas.

Entre los principales factores que empujan a las personas a quedar expuestas a las redes de trata, ante las crisis económicas y políticas que se producen en varios países, podemos mencionar las altas tasas de desempleo, pobreza y la falta de oportunidades.

Tipos de trata:

- ✓ El trabajo por endeudamiento; es el método más difundido de trata laboral. Las víctimas se convierten en trabajadoras por endeudamiento cuando se les exige que trabajen como forma de devolución de un préstamo o de servicios cuyos términos y condiciones no han sido definidos.
- ✓ La confiscación de documentos de identidad de los trabajadores migrantes, es una práctica bastante común; si un trabajador pierde su documentación de identidad o pasaporte, queda en situación de vulnerabilidad.
- ✓ El trabajo forzado, situación en la cual se obliga a las víctimas a trabajar contra su voluntad bajo amenazas de violencia u otras formas de castigo, se les restringe su libertad y se ejerce cierto grado de propiedad sobre ellas.

Existen algunos indicadores que permiten identificar cuándo existe una situación de trata con fines de explotación laboral.

La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, elaboró una Guía de procedimientos para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral. [6] Menciona en la misma los siguientes indicadores: endeudamiento inducido, retención o no pago de salarios, engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo, retención de documentos de identidad o efectos personales de valor, confinamiento físico o restricción de salidas del lugar de trabajo, ausencia de comunicación con el entorno inducida o impuesta, falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada, hacinamiento, coacción psicológica (amenazas) y violencia física.

En cuanto a las víctimas de la trata laboral podemos decir que no conforman un grupo homogéneo, mayormente son personas extranjeras, varones y mujeres, que en su necesidad de poder satisfacer sus derechos básicos aceptaron una oferta de trabajo y migraron. Algunas ingresan legalmente al país; otras son introducidas de manera ilegal.

Pero más allá de ello, en todos los casos existen algunos patrones comunes:

- ✓ Con frecuencia, se mantiene aisladas a las víctimas para evitar que reciban ayuda; sus actividades son restringidas y generalmente supervisadas, vigiladas o escoltadas por aliados de los traficantes. Además, los traficantes entrenan a las víctimas para que respondan a cualquier pregunta con una historia falsa - por ejemplo, que digan que son estudiantes o turistas -.
- ✓ Las víctimas pueden ser objeto de chantaje por parte de los tratantes mediante amenazas de que revelarán su estatus migratorio o su participación en una actividad ilegal. Al amenazar con denuncias a la policía o a los agentes de inmigración, los tratantes garantizan la obediencia irrestricta de la víctima.
- ✓ Con frecuencia, las víctimas de trata proceden de lugares en los que impera la inestabilidad y la devastación económica. Los tratantes identifican poblaciones vulnerables, caracterizadas por la opresión, los altos índices de analfabetismo, la escasa movilidad social y las insuficientes oportunidades económicas.

[6] Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral Guía de trata laboral - Resolución PGN 46/2011. Ver http://www.mpf.gob.ar/protex/resolucion

En nuestro país existen casos de trata con fines de explotación laboral, particularmente, en el norte del país y en los talleres textiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores. [7]

Según las estimaciones de la OIT, el 43% de las víctimas de trata de personas es objeto de explotación en la industria del sexo, mientras que 32% es objeto de explotación laboral.

En los últimos diez años se ha sancionado normativa que, si bien no remite específicamente a la trata laboral, ha contribuido a reducir las situaciones de vulnerabilidad de las personas que pueden llegar a ser captadas por estas redes mafiosas.

Entre ellas, la Ley 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario, que regula las condiciones laborales de los trabajadores del campo —registración; requisitos para asegurar al trabajador; condiciones de vivienda, alimentación y traslado; salario mínimo que debe abonar el empleador; jornada de trabajo máxima y descanso semanal obligatorio. Estas condiciones contribuyen a visibilizar a las personas que incumplen con la normativa y reducir la vulnerabilidad en la que se encuentran los/as trabajadores/as agrarios/as.

La Ley 26.844 sobre Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares por su parte, estipula derechos similares para las personas que trabajan en casas particulares.

Otra política que ha permitido reducir las condiciones de vulnerabilidad es la Asignación Universal por Hijo, reconocida por el Decreto 1602/2009, que brinda un marco de igualdad a todas las personas que están desocupadas, trabajan en el mercado informal o ganan menos del salario mínimo, vital y móvil, con hijos o hijas menores de 18 años o que tengan alguna discapacidad. Este derecho ha mejorado las condiciones de vida de sus beneficiarios y permitió reducir los índices de pobreza. Por ello, aunque no esté sido dirigida específicamente a combatir la trata, igual contribuye a reducirla y se encuadra dentro de las políticas de prevención del Estado en pos de la igualdad de todos y todas.

Por último, la sanción de la Ley 26.847 sobre Penalización del Trabajo Infantil ha significado otro avance, pues atendió a la problemática de personas por demás vulnerables e indefensas como son los niños, las niñas y los adolescentes.[8]

[7] Ver Anexo/Noticias Periodisticas " En lo que va del Año rescataron de las redes de trata a una persona por dia Diario LA NACION 22/10/2016.

[8] Art 1°.-Incorporase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente: Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO.

1. Normativa Internacional.

El primer antecedente de legislación a nivel internacional es del año 1904, cuando se firma el primer "Acuerdo Internacional para Suprimir la Trata de Blancas". Dicho acuerdo buscaba prohibir el tránsito de mujeres europeas entre fronteras para ser explotadas mediante la prostitución.

Es en el año 1910 cuando se reconoce que la trata puede darse al interior de los países, asociándose la esclavitud con la explotación en prostitución, a través de la "Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas".

A este acuerdo le siguen otros, como la "Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños" de 1921, y la "Convención sobre la Esclavitud" del año 1926.

El Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo forzoso (1930), es una de las primeras normas sobre el tema.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, establece en su artículo 4 que la trata de personas es una violación de los Derechos Humanos – aunque se refería a la esclavitud-: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas".

En el año 1949 aparece la "Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena", la cual no contiene una definición de la trata de personas, considerando exclusivamente a la explotación sexual de las mujeres, no así otras manifestaciones de explotación sexual o laboral, por ejemplo.

En el año 2000, la comunidad internacional aprobó la *"Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional"* y sus tres protocolos complementarios: *"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "; "Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes"; "Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes".* [9]

Suscriptos en Palermo, Italia, dichos instrumentos expresan la preocupación de la comunidad internacional y promueven la implementación de marcos normativos homogéneos para la persecución de algunos delitos cometidos por organizaciones criminales trasnacionales.

[9] Los textos tanto de la Convención como del Protocolo también se pueden consultar en la dirección electrónica http://www.unodc.org

Tanto la Convención como el Protocolo fueron suscriptos y ratificados impulsando a los países signatarios a poner en marcha sus recomendaciones y realizar las adecuaciones normativas que permitieran la persecución de la trata.

El Protocolo, conocido como Protocolo de Palermo, proveyó una definición unificada del delito, así como recomendaciones para su persecución, prevención, y para la asistencia a las víctimas: Para los fines del presente Protocolo en su art 3 inc a:

"Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (...) La captación, transporte, traslado o recepción de un niño con fines de explotación será considerada "trata de personas" aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados".

Dicha definición consensuada de la trata, fue recogida luego por numerosas normativas nacionales. Bajo estos instrumentos los Estados signatarios[10], entre ellos nuestro país, están en la obligación de elaborar sus propias leyes de acuerdo a las recomendaciones y a las directrices establecidas en estos documentos para hacer más efectiva la lucha frente a este flagelo.

La definición se estructura en torno a tres elementos básicos: acciones, medios y fines; a saber:

- ✓ acciones hacen referencia a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
- ✓ medios comprenden la amenaza, la coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, etcétera.
- ✓ finalidad de esas acciones realizadas a través de esos medios es la explotación: explotación sexual o laboral, la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, entre otras.

Las etapas de la trata (captación, traslado, acogida, explotación) - y muy especialmente la explotación - suelen estar signadas por amenazas, violencia, coacción e incluso encierro, que impiden que la persona denuncie la situación o se libere de ella. A través de la generación de deudas por el traslado, mediante violencia o mediante amenazas a la persona o a su familia, el/la explotador/a coacciona a su víctima forzándola a permanecer bajo su control. Esta coacción directa por parte del explotador hacia la persona explotada es la marca distintiva de la trata de personas, por oposición a, por ejemplo, un trabajo pésimo y mal pago, pero que la persona puede abandonar sin por eso exponerse a ningún peligro por parte del empleador.

[10] Entiéndase como Estados signatarios a aquellos que han firmado y ratificado tanto la Convención como el Protocolo.

Es importante señalar que la definición del Protocolo de Palermo no hace referencia a la nacionalidad de las personas ni al cruce de fronteras internacionales. Es decir que el traslado involucrado en la trata puede ser dentro del mismo país y afectar a nacionales; o puede ser entre distintos países, y afectar personas que serán extranjeras en los lugares de destino y de explotación.

Por eso se habla de trata interna (cuando no hay cruce de fronteras internacionales) o de trata internacional (cuando sí lo hay).

En su artículo 4 establece que el presente Protocolo se aplicara a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

En cuanto a dicho artículo 5, se insta a los Estados firmantes a adoptar las medidas legislativas necesarias para adecuar su derecho interno de modo tal que tipifique como delitos las acciones que constituyen la trata de personas.

Los artículos 6 y 7 se refieren a la asistencia a las víctimas de este delito. Las recomendaciones u orientaciones comprendidas en estos artículos instan a los Estados a proporcionarles asistencia médica, psicológica y material, alojamiento adecuado, asesoramiento respecto de sus derechos e información sobre los procedimientos judiciales o administrativos que las involucren.

Se destacan las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes en relación al alojamiento, al cuidado y a la educación, haciendo hincapié en que en caso de repatriación de víctimas explotadas en un país distinto al de su residencia, art 8 , se prestará especial atención para garantizar su seguridad.

En su artículo 9 propone medidas de prevención. Entre ellas se destacan, la implementación de programas en miras a proteger a la victimas especialmente mujeres y niñas contra un nuevo riesgo de victimización, actividades de investigación, campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas con miras a prevenir y combatir la trata. Se insta a los estados partes a adoptar medidas legislativas o de otra índole , tales como “ medidas educativas, sociales, y culturales (...) a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

Es decir que, a partir de definiciones u orientaciones consensuadas en foros internacionales, la Convención y el Protocolo de Palermo promueven tanto la persecución de actividades criminales trasnacionales como la protección de quienes han resultado víctimas.

Cuando se refiere al delito de trata específicamente en mujeres, se debe prestar atención a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para (1994), que menciona en su parte considerativa, la obligación del Estado de erradicar las diferentes formas de violencia sobre las víctimas de trata de personas.

2.- Normativa Nacional.

La Asamblea de 1813 decretó la "libertad de vientres", de modo que todo hijo de los escasos esclavos negros que habitaban nuestra naciente Patria nacerían libres en lo sucesivo. La libertad jurídica universal se consagrará en la Constitución Nacional -sancionada en 1853- que prohíbe absolutamente la esclavitud. Es decir, que quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad, comete un crimen constitucional. También quien ingresa al país como esclavo, una vez descubierto, será libre por el solo hecho de pisar suelo argentino.

En el año 1949 la Argentina firmó el Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Al aprobar este convenio, se convirtió en un país abolicionista. Esto significa que el estado nacional no condena la prostitución, pero sí su explotación, y además se compromete a generar políticas públicas y sociales para abolir la prostitución.

El convenio expresa: "La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad."

Fue en el año 2002, mediante la Ley 25.632, que Argentina ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional" y sus protocolos.

En el año 2008, la definición de Trata de Personas del Protocolo de PALERMO fue recogida en la Ley Nº 26.364 "Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas".

La norma tipifica el delito, establece disposiciones penales y procesales para la persecución de tal delito y otorga derechos especiales a las víctimas de la trata de personas. Con la aprobación de la Ley 26.364 la trata de personas se convirtió en un delito federal.

La mencionada Ley deroga los art. 127 bis y 127 ter del Código Penal (incorporados anteriormente por la Ley 25.087) y adiciona los artículos 145 bis y 145 ter, otorgándole al juez Federal la competencia para entender en este tipo de delitos El objeto de la presente ley es "implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas". Los artículo 2º y 3º define la trata de mayores y menores y los medios para llevarla a cabo; el artículo 4º se detallan los supuestos de explotación; en el artículo 5º la ley previó una excusa absolutoria para las víctimas de trata que, se hallarán exentas de la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de la condición. Por la amplitud que tiene la norma, que hace referencia a delito alguno, las víctimas pueden cometer graves delitos, o personas que no son víctimas podrían cometer ilícitos e intentar hacerse sujetos pasivos de la Ley 26.364.

Los artículos 6º,7º,8º y 9º disponen acerca de los derechos de las víctimas, que traen importantes cambios en comparación con lo previsto anteriormente por las legislaciones argentinas; distinguiendo que en el caso de los niños y adolescentes se adoptarán medidas especiales de asistencia que son necesarias en el caso de personas en pleno desarrollo.

Por último a través de los artículos 10º y 11º se incorporaron al Código Penal los actuales artículos 145 bis y 145 ter, y por el artículo 12º se agrega al artículo 41 ter una nueva hipótesis discriminatoria que es la de los partícipes o encubridores de estos nuevos delitos.

Finalmente el artículo 13 de la ley le otorga a la figura la calidad de ser un delito de competencia federal, debido a que es un tipo delictivo del que no puede muchas veces conocerse el lugar de comisión, ya que se mueve geográficamente. Este artículo sustituye las figuras delictivas de los artículos 119 y 121 de la Ley de Migraciones Nro 25.871.

La sanción de la Ley 26.364 promovió a su vez un conjunto de modificaciones institucionales, entre las que se destacan especialmente las referidas a la investigación del delito y a la asistencia a las víctimas.

En lo que respecta a la investigación del delito de trata de personas, la Resolución 100/08 de la Procuración General de la Nación amplió las competencias de una unidad fiscal especializada, denominada desde entonces Unidad fiscal de asistencia en secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE).

Otro hecho significativo consistió en la creación de unidades investigativas especializadas en el delito de trata de personas en fuerzas de seguridad federales (Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval) y en diversas policías provinciales, entre ellas Catamarca, La Rioja, Santa Fe, Córdoba, Misiones, Jujuy, Tucumán, Entre Ríos y Salta.

En cuanto a la asistencia, en 2008, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas que responde a las solicitudes presentadas por las fuerzas de seguridad, la Justicia Federal u otras instancias gubernamentales que estén interviniendo ante una potencial situación de trata.

Al notificarse a la Oficina sobre un próximo allanamiento, se conforma un equipo multidisciplinario que interviene desde los primeros momentos y queda a cargo del acompañamiento de las personas damnificadas hasta que se encuentren en condiciones de prestar declaración testimonial.

Una vez finalizada la instancia judicial, la Oficina de Rescate da intervención a los dispositivos de asistencia adecuados según las características particulares del caso.

En el ámbito nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a través del Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos garantiza la asistencia de las víctimas, sean éstas niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones o grupos familiares.

3.- Normativa Provincial.

En la provincia de Buenos Aires, se sancionó en el año 2012 la Ley Provincial N° 14.453, precisando como su objeto la adopción de medidas de prevención y atención de la trata de personas, como así también sus delitos conexos.

Dicha ley establece la responsabilidad del Estado provincial en, contener, asistir y proteger a las víctimas de cualquier forma de explotación, aun cuando la víctima haya dado un presunto consentimiento.

Esto supone una equiparación de los derechos de las víctimas de trata de personas contemplados en la ley nacional, con aquellos reconocidos a las víctimas de cualquier tipo de explotación.

Más allá de las acciones que definen la trata, es en definitiva su finalidad, la explotación, la que la equipara con la esclavitud, motivando la respuesta del Estado frente a esta problemática.

La definición que realiza la norma provincial resulta pues significativa en tanto contempla una gama de situaciones no comprendidas en la formulación más rigurosa de trata de personas, ampliando así el ámbito de intervención del Estado en lo que refiere a los delitos conexos.

Todas las provincias cuentan con oficinas o dispositivos (con diverso grado de desarrollo) para la atención y asistencia a víctimas.

En 2012, en el marco de la Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, cada provincia designó un punto focal encargado de articular las acciones de protección y promoción de la propia jurisdicción, poniendo en funcionamiento el *"Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata"*.[11]

Dicho protocolo recoge la experiencia iniciada en el 2006 con la creación, en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF, Ministerio de Desarrollo Social), del Área para la prevención de la explotación sexual infantil y la trata de personas.

Promueve la asistencia integral basada en una perspectiva de derechos y destaca que las acciones de asistencia se realizarán "en articulación con los organismos cercanos al lugar de residencia de la víctima (hospital, escuela, órgano de infancia, desarrollo social, organizaciones sociales, etcétera).

[11] Protocolo Aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2008.

CAPITULO III _____

SISTEMA DE ATENCION Y PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE TRATA.

Para llevar adelante la lucha contra la trata se requiere a nivel Nacional y conforme los instrumentos internaciones suscriptos de la articulación entre los diferentes ministerios.

Así coordinan su accionar sobre la materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio Público (Procuración y Defensorías Generales de Nación), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Secretaría de Turismo de la Nación.

Se suma a lo mencionado en el párrafo anterior el trabajo conjunto con organismos intergubernamentales internacionales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Conforme lo dicho, Argentina aborda la problemática de la trata de personas desde una perspectiva interdisciplinaria e interministerial, en la que cada uno de los ministerios nacionales interviene según sea el área de su competencia.

En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es dable señalar:

1. La **Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, creada mediante la Resolución 2149/08 en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Esa oficina está integrada por un equipo interdisciplinario conformado por psicólogas, trabajadoras sociales y abogados que tienen a su cargo la prevención del delito de trata de personas y el acompañamiento y asistencia a las personas damnificadas por este delito, hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

2. La **Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual,** creada por el Decreto 936/2011, mediante el cual se prohíben los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y se promueve la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

3. El **Programa Las Víctimas contra las Violencias**, que tiene entre sus funciones brindar asistencia a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. También se han implementado la Brigada Niñas cuya tarea principal es brindar atención a víctimas en situación de explotación sexual y prevenir, en articulación con las Fuerzas de Seguridad, la presente modalidad delictiva.

4. La **Unidad Especial** para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos,

que tiene entre sus funciones promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual.

5. El **Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad**, en cuya órbita funciona el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (Ley N° 25.746) cuyo objeto es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

En el ámbito del **Ministerio de Seguridad** trabajan unidades específicas para la prevención e investigación del delito de trata de personas, creadas por Resolución 1679/2008 en todas las Fuerzas de Seguridad Federales, es decir, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, y la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Estas unidades se suman a la ya existente División Delitos contra Menores y División Delitos en Tecnología de la Policía Federal Argentina.

Bajo esta cartera de Estado, en agosto de 2011, se ha creado Sistema de Gestión contra la Trata de Personas a través del cual se crea un sistema de gestión de la información para perfeccionar la lucha contra el delito de trata de personas. Esta herramienta consiste en una serie de bases de datos que servirán para coleccionar y procesar información cuantitativa y cualitativa provista por la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El **Ministerio de Desarrollo Social**, por intermedio de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, viene desarrollando acciones de asistencia técnica, asistencia a víctimas de trata de personas, capacitación, jornadas de intercambio, congresos en ciudades gemelas, articulación con organismos gubernamentales, elaboración de documentos y campañas de difusión y sensibilización masiva sobre el tema.

Asimismo, cuenta con áreas específicas, como Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.

El **Ministerio del Interior**, a través de la Dirección Nacional de Migraciones tiene asignada la competencia del control de ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo su territorio, por Ley N° 25.871. En virtud de la menciona ley y normas reglamentarias, toda persona que salga o arribe al país deberá someterse al control migratorio lo cual implica una verificación de personas y sus respectivas identidades, constataciones de eventuales impedimentos que posean y, en el caso de menores, verificación de autorización suficiente para realizar ese movimiento migratorio. El Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM) es el sistema informático utilizado a tal fin por la Dirección Nacional de Migraciones. Este sistema informático posee un aplicativo que permite hacer el seguimiento de mayores egresando del territorio nacional con menores y detectar la posibilidad de múltiples egresos de un mismo mayor con diferentes menores.

El **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,** cuenta con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT), que es una política del Estado mediante la cual la fiscalización del trabajo procura que sean ingresados en el Sistema de la Seguridad Social aquellos trabajadores asalariados no declarados en el mismo. En las fiscalizaciones que se realizan habitualmente, es posible que se detecte situación de trata.

El **Ministerio de Salud de la Nación** posee el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, creado por la Ley N°25.673, que ha encarado con decisión el enfoque de género y su implementación.

La **Procuración General de la Nación**, mediante la Resolución PGN N° 100/08 del 22 de agosto del 2008, dispone que la problemática vinculada con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos, serán competencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas. También, a través de la Resolución PGN N° 160/08 del 27 de noviembre del 2008, se aprueba el Plan de Trabajo para el delito de trata de personas elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas.

La **Defensoría General de la Nación** tiene un rol fundamental con respecto a las Defensorías para atender a víctimas de trata de personas. Asimismo, cuenta con unidad de representación civil y penal de las víctimas del delito de trata de personas, sobre todo en casos de víctimas menores de edad, y la especialidad en la materia con la que deben contar los magistrados de este Ministerio Público de la Defensa que ejerzan dicha representación.

La **Secretaría de Turismo de la Nación**, trabaja desde agosto de 2005 a través del Programa Turismo Responsable e Infancia, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad Turística, en la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo : prevención de la explotación sexual, laboral y la trata. Las estrategias adoptadas implican:

A nivel nacional:

- El trabajo en red con programas de otros ministerios nacionales a través de la participación en la Mesa Interministerial del Plan Nacional de Acción por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- La información sobre los avances de programa a las autoridades turísticas de las provincias, durante las reuniones del Consejo Federal de Turismo.
- La sensibilización de los dirigentes de las asociaciones empresariales del sector turístico nacional. En este sentido contamos con un Código de Conducta nacional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.

Cabe destacar que entre todos los organismos de Estado involucrados en la materia se han creado diversos acuerdos, convenios y demás instrumentos que permiten un trabajo conjunto y coordinado entre las diversas esferas del Estado nacional.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Ley 14.453 se crea la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas (DPLTP), a través del programa de

Rescate y Acompañamiento brinda asistencia a las personas que han atravesado situaciones de trata o explotación.

Para ello, cuenta con un equipo interdisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales y abogados, especializados en el acompañamiento y atención desde un abordaje integral. Dicho programa interviene desde el momento mismo del allanamiento en el rescate de las víctimas. También brinda asistencia a partir de la derivación de otros organismos estatales o de la sociedad civil.

La Provincia puso en marcha la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad mediante Decreto 978/10, con el objeto de participar en el diseño y proponer la articulación e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores.

La Comisión está integrada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los gobiernos municipales representados por la Federación Argentina de Municipios y trabaja en conjunto con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas.

CAPITULO IV

SISTEMA DE ATENCION Y PROTECCION EN EL AMBITO LOCAL.

En la lucha contra este delito, la administración local es un actor indispensable que no puede permanecer ajeno. Por ende en la administración local debe tenerse en cuenta la transversalidad de las medidas necesarias desde los distintos ámbitos para afrontar este grave problema.

De este modo, las actuaciones de los distintos efectores del sistema vienen determinadas por las competencias que ostentan cada una de ellas en los diferentes ámbitos: efector salud, asistencia social integral, efector justicia, seguridad, etc.

Por ello, es imprescindible que a la hora de emprender una estrategia local de intervención integral, se tenga un claro conocimiento de la normativa tanto a nivel nacional como autonómica vigente si la hubiera , y en su caso el de aquellos planes , programas y/o protocolos de coordinación interinstitucional de aplicación.

En la ciudad de Chascomús, a nivel local se promulgo en el año 2013 la ordenanza Municipal Nº 4658/2013, la cual prohíbe la instalación y funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de su rubro- que presenten alternadoras y/o personas que comercien sexo.

La misma en sus considerandos expresa que la trata consiste en el comercio ilegal de personas físicas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, o cualquier forma moderna de esclavitud; que constituye un delito internacional que violenta los derechos humanos.

Toma como antecedente normativo el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (más conocido como Protocolo de Palermo) y la Ley Nacional N° 26.364.

Destaca los objetivos de la ley y los cuatro pilares fundamentales: la prevención, la asistencia a la víctima, la protección, y la sanción al victimario.

Considera de suma importancia el rol decisivo de los medios de comunicación, ya que las redes mafiosas utilizan el mecanismo de avisos y ofertas laborales o de servicios para capturar personas.

Finaliza considerando la necesidad de articular la tarea de los diversos organismos del Estado (nacional, provincial y municipal) que confluyen en la lucha contra la trata de personas, la explotación laboral y la discriminación, tal, como por ejemplo, organismos judiciales, Delegación de Trabajo, fuerzas de seguridad, organizaciones comunitarias con competencia temática, entre otros.

A partir de dicha normativa se prohíbe en el Partido de Chascomús la instalación y funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de

su rubro- que presenten alternadoras y/o personas que comercien sexo. En caso de comprobarse los hechos objeto de la referida tipificación se procederá la revocación automática y definitiva de la habilitación comercial de los lugares objeto de infracción.

En cuanto a los medios establece que los mismos, sean gráficos, televisivos, digitales y radiales del partido de Chascomús que contengan un rubro de ofrecimiento sexual deberán incluir la siguiente leyenda en su página: "Sos la única persona que puede saber si alguien está ejerciendo la prostitución en contra de su voluntad. Denunciá en forma anónima llamando al 911."

Asimismo ordena se incorpore un a la página web un link creado por la Municipalidad de Chascomús a la que se puedan remitir las personas para ser advertidas de los peligros que pueden significar avisos tentadores y sin ninguna pretensión de experiencias o capacitación, especialmente lejos del hogar.

Por ultimo crea la Unidad Ejecutora integrada por un responsable de la Dirección de Familia, Coordinación del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Dirección General de Salud que actuará como autoridad de aplicación de la presente ordenanza. La misma deberá diseñar una campaña de concientización en escuelas, entidades comunitarias y barrios a fin de trabajar en forma preventiva.

A fin de conocer los motivos que originaron la mencionada ordenanza se mantuvieron una serie de entrevistas con los actuales Directores de las distintas áreas Municipales. Los mismos expresaron conocer la ordenanza haciendo hincapié en su primera disposición no así en el resto del articulado.

2. La opinión de referentes locales acerca de la trata.

a) Entrevista al Fiscal Dr. Diego Torres. Depto. Judicial de Dolores.

A fin de conocer la función y competencia del Poder Judicial en cuanto a esta temática es que mantengo una entrevista con el Dr. Diego Torres.

El mismo resulta ser Fiscal Referente con competencia ante este delito en el Depto Judicial de Dolores, estando a cargo el mismo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial de Dolores.

Refiere que el Depto. Judicial se encuentra dividido en dos áreas : la primera de ellas a cargo del Dr. Mercurio, como Fiscal Referente , abarcando todo el Partido de la Costa incluyendo Pinamar, Villa Gesell y Madariaga y el segundo a su cargo, lo que se denomina " parte continental ", abarcando los partidos de Dolores, Maipú, Lezama, Castelli, Chascomus. Belgrano, Ayacucho y Lavalle.

Expresa que su intervención estriba en aquellos delitos conexos a la trata de personas, expresando que "ante cada investigación que se realiza la primera indicación es tener una actitud proactiva en cuanto a visualizar en cada una la posibilidad de poder estar ante el delito de trata". Expresa que ante la mera sospecha se da intervención al Fiscal Federal competente. Destaca el trabajo efectuado por el equipo de Rescate del

Ministerio de Justicia de la Nación, marcando el alto grado de profesionalismo y el compromiso asumido en cada intervención por parte de las personas que integran el mismo.

En cuanto a la situación de este Depto. Judicial, cada una de las ciudades tiene características particulares. Menciona en su caso los partidos de Chascomús y Belgrano quienes tienen la particularidad de estar cerca del tercer cordón del conurbano bonaerense con lo que ello significa, traslado de personas, acceso por ruta, etc. Mientras que distinto son los Partidos de la Costa, que manejan mayor número de residentes durante la época de verano, pero si bien podemos decir que no existen locales nocturnos de ofrecimiento etc., se han encontrado hoteles donde un grupo de mujeres que supuestamente "regenteadas por ellas mismas ofrecían sus servicios en algún hotel ". Destaca en este caso que más allá de cualquier cuestión que se pudiera plantear siempre atrás de alguna organización de este tipo existe gente que saca su provecho económico y rejentea desde el anonimato.

Desde el Ministerio Publico se cuenta con un Programa de investigación y seguimiento en investigaciones de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil. Dicho programa se encuentra a cargo de un equipo técnico. Buscando difundir dictámenes y resoluciones en torno a los delitos conexos de competencia local; organismos gubernamentales y no gubernamentales de interés para la temática.

Considera que los avances han sido significativos. Entiende que desde que se dictaron las ordenanzas que prohíben la instalación y funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de su rubro- que presenten alternadoras y/o personas que comercien sexo, no existen más este tipo de negocio.

Que no hayamos tomado conocimiento de alguna situación de trata en la ciudad de Chascomus, ello no quiere decir que no haya Trata de Personas. Porque este delito nunca se presenta solo, sino que está relacionado con otros.

Entiende de suma importancia el poder trabajar con los jóvenes a los efectos de que los mismos cuenten con toda la información necesaria.

Refiere que en el programa Fiscales a la Escuela, en charlas mantenidas con los jóvenes ha podido observar una mirada totalmente distinta de los chicos que hará que se avance a pasos agigantados.

Desde que se dictaron las ordenanzas en las distintas localidades del Departamento Judicial de Dolores, expresa que él puede decir que no existen clubs, bares o cabaret a la vista de todos, lo que no quiere decir que haya alguno.

Entre aquellos Departamentos Judiciales que conoce en cuanto a su intervención ante este delito, manifiesta que el de la ciudad de La Plata es el que tiene un excelente trabajo realizado, contando con profesionales comprometidos.

Da cuenta el Sr. Fiscal que se ha trabajado articuladamente con el Grupo de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación. Dicho equipo de trabajo "extremadamente profesionales" tienen a cargo la asistencia psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas de la trata de personas, desde el mismo momento que son rescatadas de sus

lugares de explotación, hasta el momento en el que ofrecen declaración testimonial en la causa judicial. Resulta ser un equipo interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, médicos, abogados y personal policial especializado exclusivo que brindan asistencia psicológica, social, médica, asesoramiento jurídico y seguridad a las víctimas, desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Agrega que dichos profesionales intervienen cuando es posible desde el mismo momento del allanamiento que realiza una fuerza de seguridad por mandato judicial, con el objetivo de ser las primeras en ponerse en contacto con la víctima.

b) Entrevista con la Oficial SANDRA UMPIERRE, Jefa de la Comisaria de la Mujer y Familia de la ciudad de Chascomús.

En la entrevista que mantuvimos personalmente con la Sra. Comisaria, brindó una valiosa información de cómo sería la intervención ante la toma de conocimiento de un caso de Trata por parte de dicha institución y de cómo es el panorama de esta problemática en nuestra localidad.

En cuanto a la institución comienza relatando que la Comisaria se conformó en esta ciudad y fue puesta en funcionamiento en el año 2011 y que al día de la fecha cuenta con el siguiente personal: Jefa, 2 Jefa, 2 oficiales por guardia, 2 oficiales a cargo de expedientes, y un equipo técnico conformado por 1 Psicólogo, 1 Abogado y 1 Trabajador Social.

En principio nos dijo que la situación es preocupante nivel nacional porque entiende que es un delito que atenta con los derechos humanos, y que si bien en nuestra localidad en particular no ha habido ninguna denuncia en relación a la Trata, entiende que dicha problemática es sumamente compleja para su abordaje.

Si bien no se han formalizado denuncias a nivel local, solo en una circunstancia y ante la mera duda dio intervención al Fiscal en turno con un presunto caso. Más allá de esta situación se han dispuesto desde su superior distintas capacitaciones de las cuales ha participado el personal a su cargo.

El año pasado en forma articulada se mantuvo una reunión con el Fiscal del Departamento Judicial de Dolores, competente en este tipo de causa, Dr. Diego Torres. La misma tuvo como objetivo tomar contacto directo con aquellas instituciones de la comunidad que de una manera u otra pudieran tener que intervenir ante dicha problemática.

El Fiscal recorrió así el Departamento Judicial de Dolores, concurriendo a cada una de las localidades que lo conforman. Dicha capacitación giro en torno a los conceptos generales, procedimientos, toma de denuncias, comunicaciones etc., como así también las articulaciones ante el conocimiento de un caso.

La premisa fundamental en dicha oportunidad fue que ante la mera sospecha de alguna situación que pudiera presentarse de inmediato deberá darse intervención a la Fiscalía. Se hizo hincapié en esta indicación expresándose que la etapa investigativa y de

abordaje queda a cargo de dicha dependencia judicial por contar con la misma con un equipo preparado al efecto.

Expresa la Sra. Comisaria, que la tarea que se realiza desde la Comisaria resulta ser sumamente importante, expresando que la gente conoce a dicha institución y sabe dónde debe recurrir a fin de efectuar alguna denuncia y/o pedir asesoramiento.

Consultada en cuanto a la ordenanza Municipal, que prohíbe los cabarets, whiskerías, bares en nuestra ciudad, refiere que fue un gran avance a nivel local, pero que ello solo no alcanza. La Sra. Comisaria destaca la importancia de la articulación de los diferentes organismos del estado y subraya aquí la suma necesidad de poder contar con una campaña de concientización para instalar el tema, brindando a la comunidad mensajes formativos y preventivos.

En cuanto a la articulación con distintas dependencias municipales expresa que se mantiene buena relación con las mismas, con quienes trabaja y se articula prácticamente a diario en situaciones de violencia familiar etc., como es el Servicio Local de niñez y Adolescencia de esta ciudad en caso de que las victimas fueran menores de edad.

En cuanto a la constitución de la Unidad Ejecutora, que dispuso la ordenanza, la misma refiere no estar al tanto de que esta se haya efectivamente conformado, que seguramente de hacerlo se mantendrán en conocimiento de su trabajo específico a fin de articular acciones a nivel local.

Agrega que considera de suma importancia las políticas públicas que coordinadas permitan atacar todas las aristas del delito de trata. Considera esencial la represión de los tratantes pero destaca la importancia de la prevención, que se logra con educación y concientización expresando que la sociedad debe saber que estamos frente a un delito y de que en los prostíbulos hay víctimas -no prostitutas que consienten y eligen esa vida- y que los que consumen esa mercancía humana no son inocentes, sino un eslabón más del delito.

Por ultimo pensando en el primer caso que pudiera presentarse, refiere la importancia de la asistencia a las víctimas de este delito destacando que para ello se necesitan recursos económicos sumados a ello el compromiso político de enfrentar este flagelo que atenta contra la vida e integridad física de niños, niñas y mujeres.

CAPITULO V

PROPUESTA DE ACTUACIONES CONCRETAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

El municipio conforme se ha dicho resulta ser por su posición privilegiada, de proximidad a la ciudadanía, quien puede identificar y desarrollar estrategias, así como concretar y poner en marcha recursos y medidas que ayuden a erradicar el delito de la trata de Personas, a través del desarrollo de políticas dirigidas a luchar contra la trata y garantizar a las victimas una atención integral ante dicho flagelo.

Las actuaciones que se pueden desarrollar en el ámbito local han de ser reorganizadas desde un enfoque de derechos humanos coordinando las actuaciones sociales, de protección y preventivas a desarrollar en nuestro territorio local.

Conforme el ámbito de competencia, en cuanto a que a los municipios no les incumben aspectos que hacen a la intervención estrictamente judicial, si correspondería trabajar en torno a tres niveles de intervención:

- Sensibilización y Prevención.
- Atención integral a las víctimas.
- Coordinación intermunicipal y extra municipal.

La temática enunciada implica la necesidad de abordaje político, social y de salud pública, en la contención de situaciones que constituyen violaciones de los Derechos Humanos fundamentales, y en dónde el Estado Municipal debe observar un protagonismo central en materia de información y prevención.

Resulta necesario entonces conformar la Unidad Ejecutora, conforme lo dispuesto por la ordenanza y dar cumplimiento así a la normativa vigente, trabajando a nivel local en relación a:

1. Sensibilización y Prevención.

La sensibilización y la prevención son las piedras angulares sobre las que debe articularse cualquier programa que tenga por objetivo luchar contra la trata de personas.

Aunque la sensibilización y la prevención buscan diferentes objetivos (y por tanto requieren de distintas estrategias de intervención) son áreas complementarias entre sí.

Si bien el objetivo de la sensibilización es dar a conocer el problema social y que se entiendan sus causas, consiguiendo por tanto visibilizar esta problemática para dejar de permanecer como un asunto oculto y privado; la prevención actúa directamente sobre las causas, tratando de evitar que en un futuro pueda producirse un acto violento.

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que la sensibilización y la información son fundamentales en el momento de elaborar una intervención integral local.

Por su parte, la prevención debe realizarse en niveles diferentes: prevención primaria, actuando sobre las causas que dan lugar a este tipo de delito; secundaria para mejorar

las actuaciones que se están llevando a cabo, y terciaria tratando de evitar la cronificación y promoviendo programas de recuperación.

Si bien podemos llevar adelante distintas actividades que puedan tener un costo significativo para la comuna, debemos tener en cuenta que no todas ellas tienen por qué tener una inversión económica importante. Lo más importante es optimizar los recursos con los cuales se cuenta para hacer más efectiva la estrategia de intervención, por lo que algunas de las posibles propuestas que a continuación se presentan pueden desarrollarse sin necesidad de tener un fuerte impacto presupuestario:

a) Sensibilización e información.

1. Una buena herramienta para informar sobre el delito de la trata de personas, es utilizar todos los canales de comunicación de los que dispone este Municipio, pudiendo a través de la página web habilitarse un apartado específico sobre "trata de personas" en el que además de ofrecer información sobre este delito (descripción del mismo, causas, consecuencias, etc.), se expliquen los derechos de las víctimas y se informe sobre recursos existentes, normativa etc.

Conforme cuenta este Municipio poder incluir artículos o apartados informativos relacionados con la trata de personas en las redes sociales – página de Facebook, en la cual actualmente se da cuenta de las distintas actividades que se desarrollan en el marco de la presente gestión de gobierno.

Desde las áreas Municipales que conforman la Junta Ejecutora, poder elaborar folletos, trípticos, o guías informativas dirigidas a las mujeres, jóvenes. Elaborar manuales, folletos o guías informativas dirigidas a las mujeres y jóvenes de la comunidad, pudiendo dar cuenta en ellas: recomendaciones, como detectar, y actuar, como y donde denunciar etc.

Además de llevar a cabo la elaboración de cierto material para difundir es necesario hacer que llegue al mayor número posible de mujeres.

Por ende para su mejor difusión no nos debemos quedar con los sitos institucionales, pudiendo utilizarse otras herramientas y estrategias: pueden distribuirse entre algunos centros de trabajo del municipio, los colegios e institutos educativos, los clubes deportivos, los centros de salud, los servicios sociales, las organizaciones y entidades de acción social, las peluquerías, comercios etc.

Podríamos inferir que la distribución en lugares como peluquerías, comercios o mercados pueda parecer que perpetúa los estereotipos de género y que apenas tendrá incidencia, debe tenerse en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y posible aislamiento social en la que se pueden encontrar algunas mujeres, especialmente aquellas que habitan en el ámbito rural o en los municipios más pequeños.

2. Los medios de comunicación local (principalmente radios y periódicos) también pueden asumir un papel activo en la lucha contra la trata de personas. De esta forma, pueden emitir algunos programas y/o reportajes que informen y sensibilicen sobre esta problemática. Asimismo se podría solicitar ya sea al Canal Local #Somos Chascomús, que en la pauta publicitaria incorpore un texto y/o video que aborde esta problemática.

En cuanto a las radios locales (que en nuestra ciudad son muchas y con gran audiencia) poder incorporar spot publicitarios en relación a esta temática.

b) Prevención.

A nivel local resulta sumamente necesario abordar la constitución efectiva de la Junta de Ejecución. En el ámbito de la prevención se hace especial hincapié en colaborar con las áreas y servicios sociales que de una manera u otra deban intervenir en el abordaje de esta problemática. Elaborar un programa de acción para el abordaje integral de las víctimas de trata de personas. Realización de charlas en formato de tallares para la prevención en los centros escolares, en centros de educación, y poder trabajar junto con los jóvenes de la comunidad.

Asimismo la realización de cursos de formación y/o jornadas informativas, dirigidas a los diferentes colectivos profesionales, teniendo en cuenta aquí la posibilidad de mejorar los mecanismos de detección precoz.

Por último es importante llevar adelante la construcción de una guía local que dé cuenta de los recursos existentes.

2.- Atención integral de las víctimas.

La atención, el apoyo y el acompañamiento a las mujeres víctimas es una de las fases clave en el proceso de intervención. Dicha instancia se lleva adelante por parte de los equipos especializados de la Policía sumado a ello desde ámbito del poder judicial quienes coordinan desde un primer momento al tomar contacto con las víctimas.

Más allá de dicha instancia, resulta necesario contar a nivel local con personal y/o equipo especializado que sepa acompañar el proceso al cual se da inicio una vez que se toma contacto con las víctimas y el proceso posterior que implica luego.

Dicho equipo podría estar conformado al menos por tres perfiles profesionales: ámbito jurídico, psicología y trabajo social, que mantendrá una estrecha relación y coordinación con Seguridad, Fiscal, los servicios de Atención Sanitaria. Seguridad, recursos de alojamiento, etc.

3.- Coordinación intermunicipal y extra municipal.

Como se ha dicho en otros apartados, la creación de la Unidad Ejecutora dentro de la estructura Municipal con participación de aquellas áreas que puedan tener alguna implicancia en esta temática y que trabaje en pos del cumplimiento de lo dispuesto, debe ser el objetivo.

Desde ese espacio se pueden consensuar las actuaciones a realizar en cuanto a la prevención y sensibilización a nivel local, para lo cual es necesario trabajar articuladamente con otros efectores que están en el municipio pero que no dependen de la administración local como son los Juzgados, las Fiscalías, la Policía, los Centros de Salud, el sistema educativo etc.

En cuanto a la articulación con el efector educativo, y a fin de brindarles a los jóvenes de nuestra ciudad mayor información en cuanto a esta temática, se propone trabajar con el Proyecto "¿VOS, sabes de que se trata?".[12]

El mismo tiene por objetivos los siguientes:

- Posicionar al Estado Municipal en un rol protagónico y activo en materia de Promoción y Protección de Derechos.
- Informar, sensibilizar, problematizar y concientizar a los jóvenes de nuestra comunidad respecto de la trata de personas.
- Generar espacios de comunicación y articulación con el Sistema Educativo, acompañando a los docentes en su rol y trabajo en pos de la garantía del derecho a la información debido al contacto cotidiano con los alumnos y alumnas.
- Fomentar instancias de participación activa de los jóvenes en la escuela a través de las distintas actividades a desarrollar sobre la temática (video, talleres, exposiciones, juegos, debates, etc.)
- Sensibilizar a toda la población a partir de las producciones realizadas por los jóvenes y diferentes campañas en medios gráficos y audiovisuales.
- Buscar incidir en la agenda pública local, actuar para la prevención, la identificación oportuna de vulneración de derechos y la intervención adecuada considerando que es una obligación de todos.

Se utilizara como material la serie de VIDEOS "SE TRATA DE NOSOTROS", elaborados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Conforme el estado de situación local seguramente poner en agenda esta problemática no resulte fácil.

Resulta claro que nos encontramos ante algunos retos:

- ✓ Implicar al conjunto de los empleados municipales que tengan relación en cuanto al abordaje de esta problemática como parte de un sistema de promoción y protección de derechos.
- ✓ Mejorar la transversalización del enfoque de derechos humanos en todas sus políticas públicas.
- ✓ Mejorar la información a la población sobre las funciones de los recursos y servicios con los que cuentan y aumentar su accesibilidad.
- ✓ Participar en las propuestas formativas que se realizan desde instancias locales.

[12] Ver Anexo Proyecto " Vos, sabes de que se trata ".

CONCLUSION

La trata de personas, supone ante todo una grave violación de los Derechos Humanos. Vulnera los derechos más básicos de las personas, tales como la dignidad, la libertad en su sentido más amplio, incluyendo la libertad ambulatoria (que permite decidir nuestra posición en el espacio), la libertad de autodeterminación (entendida como el derecho a decidir sobre nuestra propia vida), la integridad física y psíquica de la persona y la libertad sexual (la libre disposición del cuerpo y de las potencialidades sexuales en relación con una misma y los demás), así como el derecho a no verse involucrada, sin consentimiento, en un contexto sexual.

Ante este grave delito el Estado tiene una responsabilidad primordial en la lucha contra la trata de personas, no sólo en cuanto crimen, si no que sobretodo en su prevención y en restablecer y garantizar los derechos de las víctimas, desde una perspectiva de género y de respeto de los Derechos Humanos.

El Estado aparece así como el principal promotor y garante de las políticas públicas a través de las cuales se logre abordar esta problemática.

De las entrevistas mantenidas se desprende el trabajo que se viene realizando a nivel local entre los distintos efectores.

Desde el ámbito judicial la premisa constante de trabajo ante cualquier situación que pudiera tener un mínimo de relación con el delito de trata, el trabajo de reconocimiento territorial con las particularidades de cada localidad, como así también el trabajo de prevención que llevan adelante a través del Programa Fiscales a la escuela, donde se aborda esta problemática con los jóvenes estudiantes.

Resulta importante la modalidad de trabajo adoptada por el Fiscal General del Departamento Judicial de Dolores, quien concurre a cada localidad del departamento tomando contacto directo con las instituciones abordando entre otras cuestiones: conceptos generales, procedimientos, toma de denuncias, comunicación, etc.

En cuanto a la intervención policial es dable destacar la articulación inmediata con el organismo judicial competente como así también el poder visualizar la importancia en llevar adelante una capacitación permanente de sus recursos humanos que conforman dicha dependencia.

La Comisaria de la Mujer y de la Familia debe ser espacio que promueva un abordaje integral de la violencia contra las mujeres, niña, niña y adolescente y ámbito donde además se trabaje también en la prevención.

Desde el gobierno local, la normativa vigente da cuenta de la imperiosa necesidad de hacer frente a este flagelo.

Asimismo crea una Unidad Ejecutora, como autoridad de aplicación de la ordenanza que prohíbe la instalación y funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de su rubro- que presenten alternadoras y/o personas que

comercien sexo. La misma está integrada por un responsable de la Dirección de Familia, Coordinación del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Dirección General de Salud.

Se establece en dicha ordenanza como función de dicho organismo el llevar a cabo acciones vinculadas a diseñar una campaña de concientización en escuelas, entidades comunitarias y barrios a fin de trabajar en forma preventiva.

Conforme ello considero fundamental que el estado municipal como principal promotor de políticas públicas, teniendo en cuenta principios, derechos y garantías lleve a cabo acciones que tiendan a ir adecuando y generando las transformaciones funcionales, administrativas y de actuación que sean necesarias para fortalecer y llevar adelante un abordaje integral desde una perspectiva de género y ciudadanía promoviendo una sociedad más justa y democrática.

EL mismo debe ser capaz de ser generador de acuerdos institucionales, garantista de la protección de derechos, y promotor de planes, programas y servicios.

Cobra aquí importante significado poder trabajar en ejes como:

El fortalecimiento institucional, buscando una adecuada formación y capacitación técnica y permanente a los funcionarios del Estado en la trata de personas y a los distintos operadores que prestan servicios;

La sensibilización y la prevención, en cuanto a la elaboración y distribución de materiales informativos y preventivos sobre trata de personas, migración, Tráfico ilícito, charlas, spot radiales y televisivos etc.

La asistencia de las víctimas, buscando brindar efectivamente asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas y a población vulnerable a este delito, con el fin de contribuir en su proceso de reintegración.

En este contexto resulta imperioso contar con estrategias y recursos que propicien la sensibilización, la información y la interpelación que estimulen un cambio cultural y que motiven la defensa activa de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito dentro de nuestra comunidad Para lograr la efectiva protección de los derechos es fundamental el abordaje intersectorial y en cada una de las instituciones intervinientes y de los distintos actores que conforman los diversos engranajes del sistema de protección.

En este Sistema el rol de las fuerzas policiales es clave, como lo es el rol de la justicia y el estado municipal desde las competencias de prevención, atención y asistencia a las víctimas.

Considero necesario y como último eje llevar a cabo un proceso de investigación que permita orientar las acciones para la implantación de un programa a nivel local que tenga como finalidad asegurar la restitución de los derechos de las víctimas así como su protección frente todo tipo de violencia

A fin de poder dar continuidad al trabajo local en acciones, se adjunta en el Anexo el Proyecto " VOS, sabes de que se TRATA? del cual resulto ser su autora, donde diseño un proceso de intervención específica sobre la problemática estudiada.

El mismo será impulsado desde el Servicio Local de Promocion y Proteccion de los Derechos del Niño y del Adolescente como miembro de la Unidad Ejecutora Municipal considerando que la lucha contra la trata, reclama la presencia de una "sociedad informada", no sólo para mantenerse alerta, sino para asumir el compromiso moral que significa reconocer la existencia de este delito y poner en marcha las herramientas que se disponen para su lucha.

El derecho a la información es un derecho inalienable para todos los seres humanos siendo de particular importancia para los niños niñas y adolescentes, adquiriendo las instituciones educativas aquí un lugar central para garantizar de este derecho, razón por la cual resulta necesario generar nuevas acciones en conjunto que tiendan a la sensibilización, visualización y problematización de la temática de trata de personas en la localidad de Chascomús.

BIBLIOGRAFIA_____

BONATTO, Gloria y LERNER, Gabriel (2009) *La Explotación sexual infantil y la trata de personas: una mirada desde las políticas de restitución de derechos*, Buenos Aires: Las Juanas Editora.

COLOMBO, Marcelo y MANGANO, María Alejandra (2010) El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. *Revista del Ministerio Público*, Provincia de Buenos Aires: Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre

DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2015) *Diez Puntos Contra La Trata*, Buenos Aires, Grupo Pharos.

BURGUÉS, Marisol y LERNER Gabriel (2006) *Alcances, límites y delimitaciones de la reglamentación la ley 26.061. Desafíos pendientes*. JA 2006-III Fascículo 12.

GIBERTI, Eva (2007) La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual. En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR. Buenos Aires. Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior.

GIBERTI, Eva (2010) La trata de personas y sus víctimas. En *Revista del Ministerio Público*, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre.

LERNER, Gabriel (2006) La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la 26.061. RDF N° 35. Buenos Aires: Lexis Nexis

MINYERSKY, Nelly, HERRERA Marisa (2006) Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061. En García Méndez, E. Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes. Análisis de la Ley 26061. Buenos Aires: Editores del Puerto.

MURGA, María Eleonora, ANZOLA Griselda (2011) Cuadernillo N° 2 Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el ámbito local. Paraná: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Facultad de Trabajo Social, UNER.

OEA (2006) La Trata de Personas: Aspectos Básicos. (2006) Organización Internacional para las Migraciones. Insurgentes Sur No. 813, Piso 3°, Col. Nápoles, Mexico, D.F.

OIT (2009) Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral. Carpeta de recursos para responsables de la formulación de políticas y profesionales. Libro 5: "Aspectos del proceso. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil". Ginebra.

ONUDD (2007) Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la trata de personas. Nueva York: Naciones Unidas.

PACECCA, María Inés (2013) *La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 Historias. Experiencias en la asistencia*; CABA, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social.

SCHNABEL, Raúl A (2009) *Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud*. Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata..

UNICEF y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (2009) *De qué se trata la trata - Programa "Las Víctimas Contra Las Violencias"*. Buenos Aires.

UNICEF (2012) *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

MATERIAL AUDIOVISUAL COMPLEMENTARIO

"SE TRATA DE NOSOTROS" (2014) Serie de videos elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; 8 videos / capítulos.

NORMATIVA CONSULTADA

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud 1956.

Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena 1949.

Convenio N° 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación 2000 (Art. 3, a, b).

Convención Americana de Derechos Humanos, 1948 (Art. 6, 1; Art. 19).

Convención sobre los Derechos del Niño, 1990.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará, 1994.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacionales.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional". Denominado "Protocolo de Palermo". ONU, 2000.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981.

Ley Nacional N º 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Decreto Nº 978/10.

Ley Nacional Nº 26.061. De Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley Nacional Nº 26.206. De Educación Nacional.

Ley Nacional Nº 13.298. De Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, niñas y Adolescentes.

Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas. Nueva York, ONU, 2009.

Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; ONU , 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2°, ONU, 2000.

Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas", Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002.

Reglas de Brasilia Sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condicion de Vulnerabilidad . XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

Organismos consultados a través de los siguientes sitios web:

- Fundación María de los Ángeles. www.fundacionmariadelosangeles.org
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - www.noalatrata.gba.gov.ar
- Infojus. Sistema Argentino de Información Jurídica.
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación www.desarrollosocial.gov.ar
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación www.jus.gov.ar
- Ministerio Publico Fiscal www.mpf.gov.ar
- Ministerio de Justicia y Seguridad Provincia de Buenos Aires. www.mseg.gba.gov.ar
- ONU www.un.org
- OIT www.oit.org.ar
- UNICEF: www.unicef.org/argentina

ANEXO

Ordenanza Nº 4658/2013. Municipalidad de Chascomus, Provincia de Buenos Aires.

VISTO:

La vigencia de la Ley 26.364 sobre prevención y sanción de la Trata de Personas como de asistencia a sus víctimas; y

CONSIDERANDO:

Que la Trata de Personas es el comercio ilegal de personas físicas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, o cualquier forma moderna de esclavitud;

Que estamos en presencia de un delito internacional que violenta en forma flagrante los derechos humanos, y que también se lo denomina la esclavitud del siglo XXI;

Que rige en esta materia el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (más conocido como Protocolo de Palermo) fue adoptado en Palermo -Italia en 2000-, y es un acuerdo internacional adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacionales define de esta manera a la trata de personas: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos";

Que se calculan 4 millones de víctimas de la trata por año, la mayor parte son niñas, niños y mujeres, y particularmente en América Latina son 2 millones las víctimas de explotación sexual, comercial o laboral;

Que la ley 26364 fue sancionada en 2008, registrando como antecedente al Protocolo de Palermo –Italia- que fue en el año 2000 donde se realizó una Convención de las Naciones Unidas, y allí se dictaron dos protocolos: el protocolo para prevenir la trata de personas, en especial a mujeres y niñas, y el protocolo de tráfico de personas.

Que en 2002 la República Argentina ratificó estos protocolos y los incorporó al plexo normativo con igual jerarquía que la ley, en sus principios dicho protocolo establecía que cada país tenía que hacer lo necesario para incorporarlo a su legislación;

Que en 2008 Argentina lo tipificó a través de la ley 26364 e incorporó esta ley al Código Penal a través de dos artículos: el 145 bis y el 145 ter, que distinguen trata de menor de edad y trata de mayor de edad;

Que el artículo primero habla de los objetivos de la ley, y existen cuatro pilares Fundamentales: la prevención, la asistencia a la víctima, la protección, y la sanción al victimario; la edad de las chicas, y también chicos desaparecidos oscila entre los 12 y 20 años, y la captación se da en esta franja etaria porque la demanda busca a menores de edad.

Que en los últimos tiempos más de 600 mujeres fueron secuestradas en la Argentina por redes de trata de personas, correspondiente esta estadística a la red de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de buscar a esas mujeres y de contener a las familias de las víctimas;

Que las rutas del tráfico de personas van cambiando y que ya nuestro país ha dejado de ser un país solo de destino para transformarse en un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas;

Que es un delito muy complejo de investigar porque muchas veces las víctimas no quieren declarar, pero que existen esfuerzos que merecen articularse y destacarse;

Que la Procuración de la Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires ha instado a sus Fiscales Generales a trabajar activamente en esta temática, no sólo con una mirada preventiva sino persiguiendo penalmente a los responsables de estas operatorias denigrantes;

Que en su oportunidad el Dr. Diego Escoda –Fiscal General Departamental-, expuso en actividad desarrollada en el Salón de los Espejos en materia de Seguridad Ciudadana el compromiso del Ministerio Público en la materia;

Que los medios masivos de comunicación juegan un papel decisivo ya que las redes mafiosas utilizan el mecanismo de avisos y ofertas laborales o de servicios para capturar personas. La seducción y la manipulación con propuestas tentadoras que sirven de anzuelo para captar a las víctimas son comunes en este tipo de medios;

Que es necesario establecer una relación entre los mensajes que engañan, publicitados por los medios al solo efecto de obtener ganancias y la permanente referencia que hacen los mismos a personas desaparecidas;

Que es necesario articular la tarea de los diversos organismos del Estado (nacional, provincial y municipal) que confluyen en la lucha contra la trata de personas, la explotación laboral y la discriminación, tal, como por ejemplo, organismos judiciales, Delegación de Trabajo, fuerzas de seguridad, organizaciones comunitarias con competencia temática, entre otros;

Que existen precedentes normativos en otras Comunas, que con distintas finalidades y prescripciones, persiguen defender los derechos vulnerados por este tipo de accionar delictual;

Que la temática enunciada implica la necesidad de abordaje político, social y de salud pública, en la contención de situaciones que constituyen violaciones de los Derechos Humanos fundamentales, y en dónde el Estado Municipal debe observar un protagonismo central en materia de información y prevención;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohíbase en el Partido de Chascomús la instalación y funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de su rubro- que presenten alternadoras y/o personas que comercien sexo.

Particularmente al comprobarse los hechos objeto de la referida tipificación se procederá la revocación automática y definitiva de la habilitación comercial de los lugares objeto de infracción, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa, girando la autoridad de comprobación las actuaciones a la justicia ordinaria con competencia en la materia.

ARTICULO 2°.- Todos los medios gráficos, televisivos, digitales y radiales del partido de Chascomús que contengan un rubro de ofrecimiento sexual deberán incluir la siguiente leyenda en su página: “Sos la única persona que puede saber si alguien está ejerciendo la prostitución en contra de su voluntad. Denuncia en forma anónima llamando al 911.”-

ARTICULO 3°.- Incorpórese en la página de internet un link creado por la Municipalidad de Chascomús a la que se puedan remitir las personas para ser advertidas de los peligros que pueden significar avisos tentadores y sin ninguna pretensión de experiencias o capacitación, especialmente lejos del hogar.

ARTICULO 4°.- Crease una Unidad Ejecutora integrada por un responsable de la Dirección de Familia, Coordinación del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Dirección General de Salud que actuará como autoridad de aplicación de la presente ordenanza. Este órgano deberá diseñar una campaña de concientización en escuelas, entidades comunitarias y barrios a fin de trabajar en forma preventiva.-

ARTICULO 5°.- Determinase una difusión permanente en los medios locales de comunicación para instalar el tema, apelando a la responsabilidad social de los mismos brindando mensajes formativos y preventivos.-

ARTICULO 6°.- En cada emisión del “Noticiero Municipal”, deberá difundirse mediante spot publicitario, la leyenda mencionada en el Artículo 2°.-

ARTICULO 7°.- De forma.-

Chascomús, 16 de Julio de 2013.-

DECRETO Nº 835/2013

Por ello, el señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promúlguese la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese a Secretaría General, Ingresos Públicos, Habilitaciones, Hospital, Medicina Preventiva, Seguridad Urbana, Prensa y Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General interino.-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Jorge O. Macchi

Secretario General (interino).

NOTICIAS PERIODISTICAS.

SEGURIDAD

Edición de hoy a cargo de Fernando Rodríguez
www.lanacion.com.ar/seguridad | @LNseguridad | Facebook: lanacion.ar
LNseguridad@lanacion.com.ar

NARCOTRÁFICO

Dos toneladas de droga

Personal de la Gendarmería Nacional decomisó 2253 kilos de marihuana que estaban ocultos entre un cargamento de madera que era transportado en un camión por la Ruta Nacional 14, en las cercanías de la localidad correntina de Virasoro.

Trata de personas. Casi la mitad de las denuncias son por explotación sexual

Entre julio de 2015 y febrero de 2016 hubo 1079 reportes; 480 fueron por casos de mujeres obligadas a prostituirse

Gabriel Di Nicola
LA NACION

El 45% de las llamadas que se reciben en la línea telefónica gratuita y anónima para denunciar delitos de trata de personas son por casos de explotación sexual.

Según surge del informe elaborado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex), a cargo del fiscal Marcelo Colombo, entre julio de 2015 y el 29 de febrero pasado hubo 1079 denuncias en la línea 145. De ellas, 480 refirieron hechos donde mujeres eran obligadas a prostituirse en locales bailables y whiskerías, en departamentos privados o incluso en la vía pública.

Detrás de los casos de explotación sexual, el 19% de las denuncias hechas en el número del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondió a trata laboral. Luego, llamadas relacionadas con "búsquedas de personas".

De las 1079 denuncias, ele han generado la formación de investigaciones preliminares en la Protex y el 72% fueron derivadas a las autoridades judiciales competentes dentro de las 24 horas de su recepción. Las denuncias recibidas fueron analizadas caso por caso, contemplando la constancia en de antecedentes de investigaciones judiciales, la verificación de la existencia de denuncias previas y la comunicación con los denunciantes que habían aportado sus teléfonos de contacto para solicitarles la ampliación de la información recibida a través de los formularios de denuncia", reza el informe.

Una de las denuncias que llegaron a la línea 145 en octubre pasado involucró al fiscal federal de Paso de los Libres, Benito Pani, Colombo y su colega de Corrientes Carlos Schaefer lo denunciaron penalmente por supuestas maniobras con explotadores de prostíbulos.

El informe de la Protex revela que el 62% de los casos de explotación sexual se produjeron prostíbulos; el 19%, en domicilios particulares, y el 14%, en la calle.

El mes con más denuncias fue agosto de 2015, con 202; en cambio, en febrero pasado hubo 99. En cuanto a los lugares donde ocurren los delitos de trata, se estableció que 130 hechos sucedieron en San Martín; 118, en Rosario, y otros tantos en La Plata; 70, en Córdoba; 65, en la ciudad de Buenos Aires; 39, en Mendoza; 38, en Tucumán; 26, en Mar del Plata; 23, en Comodoro Rivadavia; 29, en Paraná; 27, en General Roca; 18, en Salta; 17, en Resistencia; 11, en Bahía Blanca; 8, en Corrientes, y 8 en Posadas.

En talleres y en el campo

Sobre los hechos denunciados de trata laboral, el trabajo de Colombo y su equipo muestra que el 43% se relacionan con la existencia de talleres textiles en los que se presume que se esclaviza contra todo tipo de límites el 31%, sobre establecimientos comerciales, y sólo en el 17% se manifiesta algún tipo de explotación en el ámbito rural".

"La víctimas de trata laboral que son explotadas en zonas rurales, por otro lado, suelen estar todavía más aisladas, con menos acceso a los medios de comunicación o teléfonos, e incluso suelen tener un contacto reducido o nulo con otras personas que no sean sus explotadores", explicaron los funcionarios de la Protex en el informe.

Resaltaron que habría que "tener especialmente en cuenta estas circunstancias al momento de establecer cómo alcanzarlos con una eventual campaña de difusión de la línea 145. Un aliado en la forma de conocer ya en el empoderamiento de los derechos de este tipo de trata laboral es son los organismos con capacidades de inspección y registrales, que operan como actores de primer contacto con dichas potenciales víctimas".

Agregaron: "Creemos que los terceros ajenos a la explotación, muchas veces denunciantes, tienden a percibir con mayor naturalidad que una mujer esté siendo víctima de algún delito cuando toman conocimiento de la existencia de un prostíbulo, mientras que no sucede de mismo cuando toman nota de que en un campo con un taller existen trabajadores en condiciones de ilegalidad, de riesgo para sus vidas y con regímenes laborales de facto, de extremo abuso".

En el informe también se hizo un análisis de los denunciantes de las 1079 llamadas. 595 fueron hechas de forma anónima. "Por la propia condición del denunciante anónimo, sigue siendo una prioridad que los operadores de la línea 145 extremen sus recursos para obtener la mayor cantidad de información posible de los hechos del caso denunciado, pues esa sería probablemente la única oportunidad para obtener información de una fuente de primera mano. También se recomienda, en caso de que el denunciante lo acepte, la posibilidad de seguir contactados con las autoridades encargadas de investigar el caso".

Hay una párrafo en el estudio de la Protex referido a la eventual convivencia entre los tratantes y funcionarios de distinto nivel. "De las 1079 denuncias tramitadas antes esta Procuraduría hasta el mes de febrero pasado, en 90 de ellas se ha manifestado algún tipo de circunstancia que permite inferir esa complicidad. Las imputaciones en este punto son absolutamente heterogéneas. Los denunciantes, en ocasiones, no suelen identificar a personas concretas sino utilizar expresiones genéricas tales como 'determinada comisaría', 'el Municipalidad'– 'los jueces–, 'vinculos con la políticos, con policía de tal comisaría–. En otros casos, la información recibida es de mejor calidad y proyecta una investigación con perspectivas de eficacia más altas". ●

El detalle de las llamadas al número 145

Tipo de denuncia y cantidad

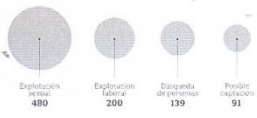

Tipo de explotación



Cantidad de denuncias por jurisdicción

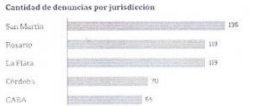

Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex) | LA NACION

Refugio para mujeres en peligro

●●● En la ciudad cordobesa de Río Cuarto la Justicia recibe, en promedio, 18 denuncias por día habil por violencia contra la mujer, número que incluye casos de trata. La Municipalidad resolvió abrir un refugio para que las víctimas no deambulen en las calles, que es como terminan en general. El año pasado se abrieron 3600 causas y en este la cifra se superaría.

●●● Las autoridades alientan el uso de la línea 145 para que quienes tienen datos sobre trata o sabes de casos concretos puedan hacer las denuncias en forma anónima. Y recomiendan que, ante la desaparición de una persona, no se debe esperar 48 horas antes de hacer la denuncia, ya que las fuerzas de seguridad pueden abocarse inmediatamente a la busqueda.

Raptado en Belgrano, baleado en San Martín

VIOLENCIA. Le tiraron al liberarlo, tras frustrarse el pago del rescate

Un joven de 29 años que había sido secuestrado en Belgrano cuando circulaba a bordo de su auto y que estuvo cautivo al menos seis horas fue herido de un tiro en un pie en sus glúteos después de que se frustrara el pago del rescate exigido por los delincuentes. La víctima fue abandonada en la cuadra 8, en el partido de San Martín.

Así lo informaron a LA NACION fuentes de la causa. El caso es investigado por la Policía Federal, con los Sitio Hellí, y por detectives de la Policía Federal. El hecho comenzó alrededor de cinco de las 21.20, cuando Lucas Coronado, que vive en un departamento en el barrio porteño de Villa Urquiza, circulaba en su Citroën C4 modelo 2012 por las calles de Belgrano. iba a cenar a la casa de un amigo.

Antes de llegar a la casa de su amigo, Coronado fue interceptado en Iguazú y Arcos, bajar por una banda de secuestradores que se movilizaban en dos autos. "Lo sacaron a la fuerza de su vehículo y se lo llevaron cautivo", dijeron a voces una fuente de la investigación.

Según pudo recordar la propia víctima una vez concluido el hecho, los delincuentes circulaban en un VW Vento blanco y en otro auto de color rojo cuya marca no pudo precisar. Dijo que iras ser secuestrado no pudo ver nada más porque mientras estuvo cautivo le cubrieron el rostro con una capucha.

En lo interín llamada a su novia vía los secuestradores exigieron $ 40.000 de rescate. Primero se comunicaron con la madre de la víctima. En la primera comunicación hubo el joven secuestrado y le dijo a su madre que estaba cautivo", explicaron las fuentes consultadas. En otras llamadas, los delincuentes habrían con Santiago, el hermano de la víctima, y con la pareja de su madre.

Les exigían entregar el dinero del rescate en el cruce de las avenidas Cabildo y General Paz. Se acordó un pago de $ 38.000 y sus rias alhajas. El dinero y las joyas los iba a entregar Santiago, el hermano de Lucas. "El pago del rescate no se pudo concretar. Cerca de las 4 de hoy [por ayer], la banda abandonó al joven en la cuadra 8, en José León Suárez. Cuando corrió lo dispararon por la espalda", precisaron las fuentes. ●

Avisos fúnebres | 4318 8888

www.lanacion.com.ar/funebres
Para publicar 4318 8888 o funebres@lanacion.com.ar
Todos los días, de 9 a 18. Tarjetas de crédito hasta las 18.30. Cobro domiciliario hasta las 20.hs.
Beneficio Club LA NACION, 20% de descuento, 3 cuotas sin interés con tarjeta de crédito.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Ana María y Bernardo Luis Negri participan con gran dolor la partida de su querido amigo, acompañan a su familia en este triste momento y ruegan una oración en su memoria.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Falleció el 22-5-2016. - Néstor y Silvana Leonoff participan el fallecimiento de su querido amigo y piden oraciones en su memoria.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Rogando para que su alma este en la paz de Dios y acompañados a su familia en el dolor de su partida Adriana, Cecilia y Jorge Tricca.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Héctor y Carmen Méndez y familia lamentan la muerte de su querido amigo Miguel y acompañan a su familia en el momento.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Marlene y María Inés González Palazzo con hijos, nietos y su yerno Ernesto participan su fallecimiento y acompañan con dolor a Cuqui, Francisco y Silvia.

SAGASTUME, Miguel. q.e.p.d. - Martha y Miguel Angel Vico despiden con profundo dolor a su muy querido amigo y acompañan a la familia en su momento.

SAGASTUME, Miguel Agustín. q.e.p.d. - Los socios de El Mirasol despiden con cariño a su socio y amigo, acompañan a la familia en este triste momento y ruegan una oración en su memoria.

SAGASTUME, Miguel Agustín. q.e.p.d. - Los empleados de El Mirasol participan el fallecimiento y hacen llegar sus condolencias a la familia.

SAGASTUME, Miguel Agustín. q.e.p.d. - Emilia, Fernando, Soledad y Lucía R. despiden con profundo pesar y acompañan a su familia en este doloroso momento.

SAN MIGUEL de FRAGA, María. - Alberto Xis Miguel, Dolores de la Roullerie de San Miguel (m), sus hijos y nietos acompañan a sus primos con mucho cariño.

SAN MIGUEL de FRAGA, María. q.e.p.d. - Sus sobrinos Isabela despiden a su querida Martita y abrazan a Mottio, Rosenda y Martín con mucho cariño.

SAN MIGUEL de FRAGA, Marta. q.e.p.d. - Angélica Gelats, Ana M. S. de Goñan y Alejandro Goñan despiden a Marta con tristeza y acompañan a los Fraga con cariño.

SILVA, Roberto Emilio. - Valerie Zeigler y Ramón Jorge acompañan a Roberto (h.), Cristina y familia en este triste momento y ruegan una oración en su memoria.

TALGHAM, José. Z.L. - Fernando Emcelli y el personal de Plant y Patio SA acompañan a Andrés y Flo. en este triste momento.

TORRE OTAMENDI de EZCURDIA, Mabel. - Estela Nobil y su hija Gabriela acompañan con mucho cariño a Pancho, Mito y toda la familia Escurdia y envían oraciones en su memoria.

TORRE OTAMENDI de EZCURDIA, Mabel. q.e.p.d. - Te despiden con amor: Mercedes Goncebat, Lola Mendiil y familias.

ULLA, Noemí. q.e.p.d. - Luis Agustín después y su querida amiga Quita y acompaña a Hugo.

ULLA, Noemí. - El Pte de la Fundación Konex, Dr. Luis Ovsejevich, participa con pesar el fallecimiento de quien fuera Premio Konex 2014.

ULLA, Noemí. q.e.p.d. - Adriana Mastelli Sosa y Horacio Tolido Carnero acompañan a Hugo y Seba y recuerdan a Noemí con intenso cariño y admiración.

ULLA, Noemí. q.e.p.d. - El presidente de la Academia Argentina de Letras, el cuerpo académico y el personal lamentan su fallecimiento y acompañan a su esposo.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Martín Palamowski acompaña con todo cariño a Gaby, Gastón, Andrea, Paulo y Guiegue Vallejos con motivo de su muerte.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Francisco y Myriam De Rudder y sus hijos acompañan con mucho cariño a toda la familia y ruegan una oración por nuestra querida Andrea.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Martín Cabrales (a) acompaña con todo cariño a Gaston Pedrero y familia rogando nos tengan en su memoria.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Ricardo y Mónica Tizio e hijos y Cachorro, Chichi y Facundo Zumbroun despiden a su amiga y ruegan una oración en su memoria.

VIANINI, Andrea - Marina e Iñaki despiden a Andrea con cariño y acompañan a Dolores, Astrid, Andrea, Paulo y Gaston con su hermano Alvaro.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Cecilia Zapiola y familia acompañan a la familia en este momento. Y ruegan oraciones por su descanso en paz. Recordaremos siempre con alegría las conversaciones con este querido amigo, sobre automobilismo, pintura y música clásica.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Miguel Acuña, Paloma de Ambrosis e hijos acompañan a Andrea (h.) y hermanos con profundo dolor.

VIANINI, Andrea. q.e.p.d. - Alejandro Ala y Francis Sarasi Valenor despiden a Andrea con sus nietones y acompañan a Dolores y sus hijos con todo cariño.

ZAMBRANO, Marío Isabel Menef Rivera de. 23-5-2016. casi y 89. - Sus hijos Mario e Luis Carlos, Elsa y Ricardo Palayre Prats y Marcelo con Florencia Vernet; sus nietos Juan Martín y Agus. Mariano y Camila y su bisnieto Mateo Palayre Prats despiden con inmenso cariño y atesoran a nuestra querida Yoyo en la paz y calma.

ZAMBRANO, María Isabel Menef de. q.e.p.d. - Sus sobrinos Rodolfo, Mario, Rodolfo M. González Moreno, Martín, Jaime, Martín (h.) y Javier Zambrano participan con tristeza su fallecimiento.

ZAMBRANO, María Isabel Menef Rivera de. q.e.p.d. - Jorge Alberto Silva Zambrano, su nuera Noemí Farberoff e hijos participan el fallecimiento de tía Perucha y acompañan con cariño a sus primos María Isabel, Elsa y Marcelo.

ZAMBRANO, María Isabel Menef de. q.e.p.d. - Amalia Gilpatrick e Hanna Zambrano, la recordarán como siempre, alegre y zambrea. Acompañan a su familia en estos tristes momentos.

ZAMBRANO, María Isabel de. q.e.p.d. - María Gorela y Enri Ferrel la despiden con el cariño de siempre.

Misas y Funerales

TESTA, José Luis - Un nuevo aniversario, en estos 12 años seguimos recordando el valor y ejemplo que nos diste. Oficiaremos una misa mañana, 19.30hs, en la parroquia San Martín de Tours.

Homenajes

MIRADER, Moisés (Jaime). Z.L. Falleció el 19-9-2016. - Su esposa Raquel, sus hijos Dani y Sandra, su yerno Charly, su nuera Adriana, sus nietos y bisnietos la recuerdan con mucho amor y mostrar el dolor que se realizará hoy, a las 17 hs., en el cempo Agudo Duglan, Avellaneda 2374.

ZAMBRANO, María Isabel Menef de. q.e.p.d. - Amalias Gilpatrick e Hanna Zambrano, la recordarán como siempre, alegre y zambrea. Acompañan a su familia en estos tristes momentos.

ZAMBRANO, María Isabel de. q.e.p.d. - Mario Gorela y Enri Ferrel la despiden con el cariño de siempre.

Recordatorios

BEHETERIDE, Luis M. M. - Daniel Belgrano a su amigo y gran maestro, al cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento.

MORAND, Edgardo - Imposible no extrañar la ausencia de tantos años. Tu amor Ana María, tus adorados hijos Cati, Gonchi, Pato y Cocoa y tus nietitos.

PEPE, Norberto César q.e.p.d. falleció el 24-5-2015. - A un año de su partida, te recordamos y acompañamos con mucho amor. Tu esposa Matilde Vetti, tus hijos Lorena y Leonardo Pepe, hijos políticos Sebastián D. Macaya y Lucas Bertia, tus nietos Mateo y Nicolás Pepe, consuegros, sobrinos, ahijados, tíos, primos y demás familiares y no olvides de siempre. Julio del Valle Martín y José Ignacio D. Macía. Talleres, Cerrito, Talleres y Estela Argerich.

URDAPILLETA, Eleonora. - A cumplirse 6 años de tu partida, te extrañan siempre, muy vivo en nuestros memorias y en nuestros corazones. Con amor tu familia.

SEGURIDAD

Edición de hoy a cargo de: Ricardo Larreondo
www.lanacion.com.ar/seguridad | @LNSeguridad | Facebook.com/lanacion
LNseguridad@lanacion.com.ar

LIBERACIÓN EN LANÚS

Allanaron un taller clandestino

En las últimas horas personal de la División Trata de Personas de la Policía Federal liberó a 15 víctimas de explotación laboral, entre ellos un menor de un taller textil situado en el partido bonaerense de Lanús; durante el allanamiento una persona quedó detenida.

COMBATE A LAS MAFIAS | UN DELITO QUE NO DISCRIMINA

En lo que va del año rescataron de las redes de trata a una persona por día

Una de cada tres víctimas liberadas fue salvada de la explotación sexual y las restantes de lo laboral; piden a la comunidad que denuncien estos casos

Vanesa Listek
LA NACION

De acuerdo al último relevamiento del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas, del Ministerio de Justicia de la Nación, en lo que va del 2016 una persona es rescatada por día de las redes de trata. Sólo en el período comprendido entre enero y septiembre pasados, 377 víctimas fueron rescatadas de las organizaciones ilegales. De ese número, 126 fueron liberadas de la explotación sexual, y las restantes de laboral.

De Ushuaia a La Quiaca, este tipo de delito no discrimina según el lugar de origen, la situación económica y en especial, por edad. Las mujeres víctimas de la trata sexual pueden ser menores cuando entran dentro del circuito, y en muchos casos pasan años antes de que sean rescatadas de los manos de quienes las regentean.

"Detectamos dos modalidades de captación muy comunes: el "enamoramiento" y la "falsa" oferta laboral. En ambos casos, las víctimas están convencidas de que el viaje que emprenden es verdadero –tanto por amor o por trabajo–, y luego se encuentran con otra realidad, una de encierro, prostibulos y abusos", explicó a LA NACION la coordinadora del Programa Nacional de Rescate, Zaida Gotti. Es que según la especialista, los captores buscan investigar cuál es la situación de la potencial víctima, al averiguar la dirección personal y la situación familiar, para determinar el nivel de vulnerabilidad que posee.

Vidas al límite

Desde abril de 2008 hasta septiembre de este año, se rescataron 10.464 víctimas de trata, de las cuales 4935 fueron liberadas de la explotación sexual. Las edades de captación son variadas, hay chicas que comienzan a circular en estas organizaciones criminales a partir de los diez años. "Cuando la captación son chicas, existe la posibilidad de que a los 16 años puedan ser "reclutadoras", indicó Gotti, quien también explicó que son obligadas a consumir drogas, para generar una adicción y a través de un fuerte deprendencia, se ejerce la prostitución –una de las maneras que utilizan para obtener dinero y así comprar las sustancias ilícitas–.

Desde que se lanzó la campaña para prevenir el delito de la trata de personas, el 23 de septiembre pasado, aumentó significativamente la cantidad de denuncias a la línea de ayuda 145.

Del total de víctimas rescatadas en los últimos ocho años, 5380 son por trata laboral. Hay sectores donde predomina el sometimiento de personas, entre ellas, producción textil ilegal, supermercados chinos, vendedores ambulantes (en especial los provenientes de Senegal) y la cosecha ilegal de soja –donde se hacen rescates hasta 250 víctimas a la vez por una sola denuncia–. Quienes son captados para realizar trabajo forzado viven hacinados y son obligados a trabajar de sol a sol, casi sin descanso, en condiciones inhumanas. ●

Víctimas liberadas
El Programa de Rescate actuó a raíz de denuncias

4939
Personas rescatadas
Estaban presas de las redes de explotación sexual entre abril de 2008 y septiembre de 2016

377
Víctimas en 2016
Ese fue el total de personas cautivas que fueron liberadas este año de las redes de trata laboral y sexual

1914
Denuncias recibidas
En lo que va del año, la mitad de las denuncias fue por explotación sexual

Mayra García. "El hombre que me tenía encerrada me pegaba todos los días"

Luego de dos meses de estar cautiva, la víctima, rescatada en Paraguay, abrazó a su madre en un reencuentro movido en la ciudad bonaerense, en Santa Rosa, en La Pampa. "Cumplí 18 años en cautiverio, lo único que recibí fueron golpes. El hombre que me tenía encerrada me pegaba todos los días, veía su puño cerrado y yo sabía lo que seguía; pocos días de que me rescataran, me amenazó con un cuchillo", relató a LA NACION la víctima liberada, Mayra García.

La joven, rescatada durante un operativo que se realizó hace dos semanas, en horas de la madrugada, estaba encerrada en una vivienda muy precaria, con ventanas tapiadas, situada en la villa "La Emboscada" en los suburbios de Asunción. Cuando la revisó el médico policial estableció que tenía golpes en la cabeza, en la zona intercostal, en el brazo derecho y en la pierna, y los investigadores presumen que ahora ser verdad la un red de trata sexual.

"Yo sólo quería terminar mis estudios secundarios, pero Cristian artificuló una falsa amenaza mi familia, para convencerme de que lo mejor sería irme con él a Paraguay", continuó la joven. Viajaron cómodos desde Santa Rosa hasta Clorinda, en Formosa. Luego cruzaron la frontera sin servistos por los uniformados que controlan el paso aduanero.

"Unos días después de que llegamos a su casa, comenzó a dejo ser ya maltratarme, no podía salir. Además escuché llamados extraños, por lo que no me sentía segura de lo que me podría pasar, hasta que vi a una policía que estaba en mi cuarto. Me aferré a ella, y no la quise soltar", indicó la joven.

Mayra fue rescatada gracias a una comunicación que le hizo a su madre a través de la red social Facebook. Aprovechó un descuido del secuestrador para ir a la casa de una vecina, que le permitió usar Internet y así alertó a su madre, quien a su vez, hizo una denuncia en la policía de La Pampa. El operativo se realizó en conjunto con la División Trípite Frontera de la Policía Federal, y efectivos de Homicidios y Delitos Complejos de la policía paraguaya.

El lunes pasado, durante la inauguración del primer Centro de Inteligencia Criminal en Santa Rosa, la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, se encontró con Mayra y dijo: "No se permitirá que los argentinos sean sometidos a estas terribles situaciones". ●


Mayra y su madre: abrazo y emoción
CORTESÍA DE LA FAMILIA

Carla y Helena. La historia de dos mujeres que no pudieron ser niñas

Carla y Helena (quieren preferen no brindar sus nombres para preservar su seguridad) casi no pudieron terminar el ciclo de la niñez. A Carla la obligaron a mudarse por el circuito prostibulario a los 16 años. A Helena también la forzaron a prostituirse, pero a los 14.

Ambas esperan en las redes de trata de explotación sexual que, no se desanta, también las hayan obligado a vender drogas a sus eventuales clientes sexuales.

Todo surgió por una investigación por venta y tráfico de drogas que se inició en la Fiscalía Federal y del Juzgado Federal de Ushuaia, quienes junto con personal de la Gendarmería Nacional comenzaron a seguir los pasos de una organización criminal que no sólo comercializaba cuspidaciones, sino también manejaba mujeres para explotación sexual.

Durante los operativos que se llevaron a cabo la semana pasada en la madrugada en la capital fueguina, fueron allanados cuatro domicilios privados y un hotel, donde se rescataron a Carla y Helena. Ambas víctimas serán parte mañana del programa del Programa Nacional de Rescate (PNR), del Ministerio de Justicia de la Nación, que hasta hace pocos días había mudado para cerca a una situación, en los que algunas menores de edad, pero que se retiraron oportunamente.

Luego de transcurridos unos minutos de la entrevista, las mujeres, que ahora son mayores de edad, comentaron a angustiarse y querían que se les permitiera regresar a Buenos Aires, donde estarían sus familias. Ambas quedaron a resguardo del PNR y con custodia policial durante las 24 horas. El juzgado dispuso que declaren lo antes posible en Cámara Gesell, a fin de resguardar su integridad y para evitar su revictimización.

En cuanto a la organización criminal, fuentes del caso informaron a LA NACION que los lugares de explotación son publicitados en una página web de la provincia de Tierra del Fuego, y las víctimas son ofrecidas como "autónomas", atento a que en un servicio que las promotoras como "disponibles para atender a los clientes durante todo el día". En el operativo se detuvieron cinco personas, se secuestró droga y una importante suma de dinero en moneda extranjera. ●

El Estado debe proteger al eslabón más débil: la víctima

EL ESCENARIO
Marcelo Colombo
PARA LA NACION

La existencia del prostibulo responde a la lógica del sistema, que lo precisa: el sistema prostibulario. Sistema que se ha sostenido siempre sobre tres pilares perfectamente identificables: el explotador (sitio aquí la procuresa, fiolo o rufián, pero sólo como mascarón de proa de otro más amplio abanico de beneficiados que incluye funcionarios públicos), el prostituyente (final llamado cliente, casi exclusivamente varón) y la persona que allí es diariamente prostituida (casi exclusivamente mujer).

La Argentina decidió romper, desde el plano legal, con ese sistema prostibulario allá por el lejano 1937. En aquel momento vivió de un sistema reglamentarista en el que ostentar un prostibulo era una opción legal, administrada por el Estado, que también supervisaba la salud ginecológica de las mujeres bajo el régimen de las libretas sanitarias para beneficio y cuidado de los clientes consumidores, hacia un modelo abolicionista cuyo propósito era vez castigar la explotación de la prostitución de otros y en el que se prohibió la existencia de prostibulos. Había nombres de peso por ello, que quedaron cristalizados en la opinión de muchos legisladores de la época. Corrían los tiempos de la instauración de prostibulos en cadena en el Río de la Plata, y del alarma social generada por el crecimiento de poderosas organizaciones criminales tales como "Zwi Migdal" o "la Varsoviia", donde mujeres trasladadas de Europa debían enfrentarse en soledad, a puro riesgo y coraje.

El Estado argentino tiene la obligación de prohibir la explotación de la prostitución ajena de mujeres y el funcionamiento de prostibulos, todo lo cual fue, en el plano de los hechos, ignorado durante décadas.

Dicho estado de desobediencia sólo empezó a corregirse a partir de la sanción de la ley de trata de personas en el año 2008, ley 26.364. La visibilidad que ha tenido este tema en la agenda pública ha puesto el relector también en el lugar en donde esa explotación ocurre, y su ha podido verse que el prostibulo se alimenta centralmente de mujeres pobres, de los cuales un altísimo porcentaje fue atrapado en el sistema prostibulario entre los 13 y 17 años. Que el régimen al que deben adherir les impide rechazar o elegir "clientes", administrar el dinero, establecer por cuánto, cuándo, cuánto con quién, y que su funcionamiento lleva ínsito una pulsión de dominación incondicional, que la requiere despersonalizada y mecanizada, al servicio de deseos sexuales ajenos, reiterados, variados e indeterminados. Que el régimen incluye un control por multas, descuentos, amenazas, golpes, pero también mutilaciones y hasta asesinatos, como ha sucedido en la década de los años 90 en el caso de Sandra Cabrera.

El desarrollo de esta estructura prostibularia ha sido encarado, pero no acabado, con la puesta en marcha de algunas acciones y políticas públicas, que en buena medida responden a antiguas reclamos de las organizaciones de derechos civiles. Desde la Procuración General se ha puesto en marcha desde el año 2009 hasta la fecha una línea política de persecución penal que hace foco en la necesidad de castigar el delito de trata y su delincuencia (la administración de un prostibulo, de alcahuetismo, permanente de los clientes, de instar la clausura definitiva de locales inadecuadamente habilitados (tuchicamas) y no exclusivamente y de profundizar la investigación hacia arriba en la cadena de responsabilidades. Poco de lo que se ha logrado en esta materia podrá conformarnos si, a medida que aquella estructura resulte particularmente deteriorada, el Estado no fortalece a su eslabón más débil: la mujer víctima del delito. ●

El autor es el procurador de Trata y Explotación de Personas

Procesan a Garfunkel por contrabando

FALLO. Es por el tráfico de obras de arte; revuelo en las redes por fotos suyas en un safari

Matías Garfunkel, el ex dueño del grupo Venturo que se instaló en la ciudad de Miami en diciembre último, fue procesado ayer sin prisión por haber tenido en su poder obras de arte y antigüedades.

También ayer causó gran revuelo e indignación entre los usuarios de las redes sociales, la difusión de fotografías de Garfunkel y su esposa, la modelo Victoria Vanucci, en las que se mostraban junto a animales salvajes que habrían sido cazados durante un safari en Sudáfrica.

En cuanto a la resolución judicial, según lo anunció el Centro de Información Judicial (CIJ), el juez en lo Penal Económico Gustavo Meiro-vich firmó el fallo, en el que incluyó la imposición de un embargo de 25 millones de pesos. En su resolución, el magistrado consideró también que el empresario habría sacado del país las obras de arte y antigüedades sin las autorizaciones correspondientes de la Aduana de la AFIP, así como el arribo de ellas a la Argentina, según informó la agencia de noticias DyN.

Se trata del óleo "The Painted Bridge" o "Damas de la Terraza", del artista William Russell Flint, valuado en 130.000 dólares; "Deux Tapire FACE A FACE", de Rembrandt Bugatti, en 307.912 dólares, y una cómoda "Vauthrert", de Emile-Jacques Ruhlmann, en 677.615 dólares.

En cuanto a las fotografías que causaron revuelo, estas fueron publicadas por la cuenta de twitter "@MocamaGarfunkel", creada por desconocidos en referencia al conflicto que la pareja mantiene con algunas de sus trabajadoras domésticas.

En las imágenes se observa a la pareja que posa con armas largas y cornas junto a los restos de leones, tigres, hipopótamos y rinocerontes entre otras especies salvajes, las cuales están en vías de extinción.

Según informó la sección comentada sección Especiales, la pareja aseguró que se trataba de imágenes de "su intimidad" que fueron robadas pero, en realidad, esas fotos fueron difundidas por una empresa dedicada a los safaris de caza.

Las postales fueron tomadas del sitio web African Sky Hunting, una compañía dedicada a organizar estas tipo de "paseos", ya sea para quienes deseen participar activamente de la "experiencia de caza" como para los que prefieren simplemente ser testigos. ●


Un león cazado junto a Garfunkel y Vanucci
TWITTER

PROYECTO: " VOS, sabes de que se TRATA".

Autor: Dra Marcela Ferreyra.

Responsable:
Unidad Ejecutora. Ordenanza N° 4658/2013. Chascomús.

Dirigido a: Alumnos de 5 y 6 año de Escuelas Secundarias del Distrito.

FUNDAMENTACION.

La Organización de las Naciones Unidas define a la **trata de personas** como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Desde la Unidad Ejecutora Municipal, consideramos que la lucha contra la trata de personas, en tanto es una forma de esclavitud moderna, reclama la presencia de una ***"sociedad informada"***, no sólo para mantenerse alerta, sino para asumir el compromiso moral que significa reconocer la existencia de este delito y poner en marcha las herramientas que se disponen para su lucha.

El derecho a la información es un derecho inalienable para todos los seres humanos siendo de particular importancia para los niños niñas y adolescentes en lo que refiere a la temática de la trata de personas ya que dicho grupo poblacional es de los más afectados.

Actualmente existe en la Argentina un vasto marco legislativo y normativo que pone a las Instituciones Educativas en un lugar central en la garantía de este derecho trabajando en pos de:

• recibir información científica y actualizada;
• aprender a cuidarse y a cuidar a los demás;
• contar con personas adultas que acompañen a los estudiantes en su desarrollo y los auxilien en situaciones de maltrato o abuso;
• habitar instituciones educativas en las que se respeten por igual los derechos de varones y mujeres;
• vivir la orientación sexual sin sufrir ningún tipo de discriminación

Teniendo en cuanta ello y lo dispuesto por la presente ordenanza nos vemos convocados a generar diferentes acciones en conjunto con las Instituciones Educativas que tiendan a la sensibilización, visualización y problematización de la temática de trata de personas en la localidad de Chascomús.

MARCO TEORICO.

La trata de personas ha sido definida como una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

Es una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían - según los saqueadores en "Estado de salvajismo".[13] Las poblaciones marginales no podían defenderse y sus habitantes eran arrastrados para ser vendidos como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores.

Lamentablemente, esta perspectiva comercial de una sociedad esclavista propia de la Edad Media no resulta muy diferente de las prácticas actuales. Las poblaciones de aquella época no sólo eran vulnerables sino que estaban desvalidas, una situación similar a la de la mayoría de las mujeres secuestradas y cautivas, provenientes de la miseria o de la pobreza extrema, cuyo secuestro pudo ser producto de un hecho violento ó de diversos engaños. Resulta importante señalar que las falsas promesas de trabajo, como forma de secuestro psíquicamente diseñado, son absolutamente paradigmáticas en estos hechos.

Como toda relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: las víctimas 'son propiedad' de los rufianes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como "trabajo", es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones.[14]

Durante los últimos siglos, los seres humanos hemos comprendido que la lucha contra las distintas formas de esclavitud es tarea de todos, ya que éstas constituyen prácticas claramente destructivas de la condición humana.

Sin embargo, en la actualidad miles de personas - en su mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes- continúan siendo sometidas a situaciones aberrantes de estas características. El denominado "crimen organizado" cuenta hoy con redes de contacto extendidas a nivel trasnacional y con una disponibilidad financiera que le permite engañar a quienes carecen de posibilidades de defensa, están atrapados por contextos desfavorables y con sus necesidades básicas insatisfechas.

---

13 No reconocían sus culturas básicamente por carecer de bienes económicos redituables para la época, ya que producían sólo para su subsistencia. En: GIBERTI, E.: *"La trata de personas y sus víctimas"* en *Revista del Ministerio Público*. Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 – Año del Bicentenario

14 La *"Convención sobre la esclavitud"* de Ginebra (1926) establece que la esclavitud "es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad

Así, los más vulnerables son atraídos con promesas de trabajos seguros y bien pagos, pero una vez que ingresan al mercado de la trata son secuestrados y transformados en esclavos, perdiendo por consiguiente, todos sus derechos humanos.

Luego de una importante reacción internacional -que promovió las denuncias contra el crimen organizado a partir de los testimonios clave de las víctimas-, distintas naciones asumieron su responsabilidad en esta lucha, por lo que comenzaron a implementar campañas de prevención, sancionaron leyes específicas y crearon los organismos locales encargados de combatir este grave delito. Pero a la intervención estatal debe sumarse el compromiso de las comunidades a la hora de denunciar la existencia de la trata de personas en sus distintas facetas. Ya sea la esclavitud sexual, a la que son sometidas las niñas, adolescentes y mujeres encerradas en prostíbulos; así como la trata laboral, por la que son arrastrados miles de trabajadores (campesinos, inmigrantes, etc.) que dejan sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades, pero sólo hallan la privación de sus derechos.

Para combatir la trata es necesaria la efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes **La Convención sobre los Derechos del Niño**, que busca garantizar la protección de los derechos de todas las personas de hasta 18 años, está incorporada a la **Constitución Nacional**. Además de las legislaciones existentes y específicas para la infancia en el ámbito provincial, en el ámbito nacional existen dos leyes que cooperan con el nuevo marco normativo protector de derechos: a) **La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes N° 26.061**, que habilita a todo ciudadano a interponer las acciones necesarias ante la violación o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (15 de Noviembre de 2000), conocido como “Protocolo de Palermo” define por primera vez el concepto de “trata de personas”
La Ley de Educación Nacional N° 26.206 que expresa que las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos, establecidos en la Ley N° 26.061 y obliga a los docentes a proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la Ley de Protección Integral N° 26.061.

OBJETIVOS

El siguiente proyecto persigue los siguientes objetivos:

- Posicionar al Estado Municipal en un rol protagónico y activo en materia de Promoción y Protección de Derechos.

- Informar, sensibilizar, problematizar y concientizar a los jóvenes de nuestra comunidad respecto de la trata de personas.

- Generar espacios de comunicación y articulación con el Sistema Educativo, acompañando a los docentes en su rol y trabajo en pos de la garantía del derecho a la información debido al contacto cotidiano con los alumnos y alumnas.

- Fomentar instancias de participación activa de los jóvenes en la escuela a través de las distintas actividades a desarrollar sobre la temática (video, talleres, exposiciones, juegos, debates, etc.)

- Sensibilizar a toda la población a partir de las producciones realizadas por los jóvenes y diferentes campañas en medios gráficos y audiovisuales.

- Buscar incidir en la agenda publica local, actuar para la prevención, la identificación oportuna de vulneración de derechos y la intervención adecuada considerando que es una obligación de todos.

METODOLOGIA Y ACTIVIDADES.

El presente proyecto se llevara a cabo en *CINCO ETAPAS*, describiéndose en cada una de ellas las distintas actividades y los objetivos de las mismas.

PRIMERA ETAPA
Presentación del Proyecto.

Miembros de la Unidad Ejecutora mantendrán una reunión con las instituciones educativas a fin de presentar los lineamientos del proyecto con el docente que se designe al efecto para llevar adelante las actividades programadas.

En dicha oportunidad se abordaran los objetivos de cada etapa, presentación de las actividades como así también del material de trabajo conformado por la Serie de Videos "SE TRATA DE NOSOTROS", elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

SEGUNDA ETAPA.
Trabajo áulico.

Primera Actividad
Para comenzar a conocer e identificar la problemática de la trata de personas sugerimos la lectura de un *RELATO de UN ADOLESCENTE* que se ve envuelta en una serie de sucesos, que pueden hacer pensar que constituye un caso de trata de personas. Tiene por objetivo conocer los saberes previos de alumnos y alumnas.

> *RELATO de UN ADOLESCENTE*
> Mariana tiene 16 años. Vive en un pueblo tranquilo y, a la salida de la escuela, se reúne con amigos en la plaza. Su mamá está en casa, cuidando a sus seis hermanos. Su papá trabaja todo el día.

Julieta, una amiga, la entusiasma con una propuesta que le hace una mujer llamada Susana, conocida de una tía. Les ofrece trabajo como ayudantes en una peluquería de la capital. Entonces, Mariana piensa que podría colaborar con su familia, que tanto lo necesita.

El trabajo resulta interesante porque no son muchas horas y pagan bien. Mariana se convence que "debe aceptarlo" y empezar a ayudar económicamente en su casa. Piensa que la alegría de su mamá será enorme y entonces se ilusiona.

Mariana y Julieta acuerdan con Susana encontrarse el sábado temprano en la plaza, con sus bolsos, ya listas para viajar a la capital de la provincia. Cuando llega Susana, ven que la acompaña un hombre al que ellas no conocen. En la conversación permanece callado. Susana les habla sobre la alentadora propuesta de trabajo, las posibilidades de crecimiento económico, los beneficios de aprender un oficio. Luego les da algunas instrucciones para su llegada a la capital. Les dice que las va a estar esperando su cuñada Rosa y que ella las va a llevar a conocer a la dueña de la peluquería. En ese momento, el hombre les dice que él las va a acompañar porque son menores de edad y les pide sus documentos. (Fuente: http://www.infanciarobada.org.ar (adaptado)

El curso puede dividirse en grupos y debatir en torno a las siguientes preguntas:

• Lean y estén atentos a las emociones que les suscita este relato. ¿Cuáles pueden reconocer?

• ¿Cuál es la situación de vida de Mariana? ¿Se encuentra en una situación crítica?

• ¿Por qué el relato dice que Mariana se "convence" de que debe aceptar el trabajo? Piensen en otros factores que pueden haber influido en esta idea.

• ¿Influye en las decisiones de Julieta y Mariana que la propuesta provenga una persona conocida? ¿Quiénes son los "conocidos" para nosotros? ¿Cómo los definiríamos?

• ¿Por qué el hombre que acompañaba a Susana, les habrá pedido el documento a Julieta y a Mariana? ¿Qué harían ustedes en su lugar? ¿Por qué?

• Piensen uno o dos finales para la historia.

• ¿Qué saben sobre la trata de personas? ¿Qué casos públicos conocen o recuerdan?

Con todo el grupo, desarrollar las ideas y comentarios que fueron apareciendo en los pequeños grupos.

Sería importante que el docente registrara todos las ideas, supuestos, conceptos e información que expresaran las y los estudiantes, para trabajarlos a medida que avanza el proyecto.

Segunda Actividad.

En esta segunda instancia se trabajara sobre el Material de Trabajo conformado por la Serie de Videos "SE TRATA DE NOSOTROS" elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El material seleccionado para trabajar el proyecto áulico es una serie que cuenta historias de ficción que muestran distintas situaciones de trata, con el fin de hacer visible el fenómeno como primera medida para la concientización.

Cada capítulo es relatado desde un punto de vista distinto, no siempre desde la perspectiva de la víctima, buscando así desentrañar los diferentes roles en la cadena de este crimen.
A **cada institución educativa se le ira asignando un Capitulo de la Serie.**

CAPITULO 1.-
En este capítulo, en el funeral de su marido Juana recibe una propuesta para ir a trabajar a la capital. Como ahora es la jefa de familia, no puede rechazarla y deja a sus hijos, con la idea de mandarles dinero. Cuando llega al taller de costura clandestino entiende que ha sido capturada e intentará escapar pero sin éxito

CAPITULO 2.-
Cuando era niña, la oficial Laura Marín presenció cómo secuestraban a su prima Mara de tan sólo ocho años, lo que la marcó de por vida. Por eso, cuando toma el caso de Lucía Arias, raptada en la puerta del colegio, se le torna personal. Nada parará su búsqueda, aunque eso le implique enfrentarse a su jefe corrupto.

CAPITULO 3.-
Walter está cansado. Se la pasa trabajando, hace changas para mantener a sus hermanitos y a su abuela. Triste, sentado en una plaza se encuentra con su viejo amigo Memo. Él le hace una propuesta tentadora y ya nada será igual.

CAPITULO 4.-
Romina es echada de la piecita que alquila y parte en su bicicleta sin rumbo fijo. En eso se le cruza un auto y la golpea. La conductora la lleva a su casa para limpiarle las heridas y le ofrece alojamiento y trabajo. Romí se pone muy contenta y acepta. Ese es el principio de algo terrible.

CAPITULO 5 -
La cómoda vida de Tomás sufre un quiebre cuando, instigado por sus amigos para ir a debutar a un prostíbulo, conoce a Maya, una joven explotada sexualmente. Él, percibe la situación y se niega a tener su primera vez así. Sus amigos se burlan y Tomás decide volver al prostíbulo, pensando que esta vez lo lograra. Pero Nico, su amigo más canchero, le dará una terrible lección

CAPITULO 6.-
Román camina por la estación de trenes de San Isidro. Lleva al colegio a su hijo Matías de la mano. Enciende un cigarrillo, atiende una llamada a su celular y en un segundo todo cambia. Un descuido hace que la vida de toda la familia se desmorone.

CAPITULO 7.-
Juanchi es un chico de la calle. Pasa sus tardes pidiendo monedas para poder poder comer. Cuando se encuentra con Carlos, éste se muestra amable y servicial con él. Lo invita a tomar algo y le ofrece ayuda, pero detrás de tenderle una mano, esconde otras intenciones.

CAPITULO 8.-

Paola cumple dieciséis años y su tía le regala una computadora. Chateando la invitan a una fiesta a la cual su mamá no la deja ir. De todos modos junto a una amiga deciden desobedecer y allí comienza una pesadilla

Luego de ver el video se armaran pequeños grupos donde los chicos puedan expresar sensaciones, ideas, problemas, proponer a los alumnos acerca del contexto social e histórico en que transcurre la historia — si es que consideramos que puede aportar a situarlos en espacio y tiempo —

TERCERA ETAPA.
Jornada de sensibilización con la Fundación Maria de los Ángeles Verón.

A fin de poder brindar a los jóvenes información especializada sobre el tema de la Trata de Personas es que se llevara a cabo una Jornada de Sensibilización a cargo del Equipo Técnico de la Fundación Maria de los Ángeles Verón Por la Lucha contra la Trata de Personas.

Breve reseña de la Fundación:
Desde el secuestro y desaparición de su hija Maria de los Ángeles Verón el día 3 de abril del año 2002, Susana Trimarco encaró una desesperada búsqueda y en el camino puso al descubierto el delito de trata de personas en nuestro país.
El 19 de Octubre del año 2007, creó la Fundación para brindar asistencia integral a las víctimas así como también recibir denuncias y ofrecer contención y asesoramiento a familiares. En julio de 2008 inauguró el primer refugio especializado del país en Tucumán. De este proyecto se han replicado los protocolos de asistencia en Buenos Aires y Córdoba.
La Fundación entiende por asistencia integral el brindar gratuitamente apoyo legal, psicológico y social, judicializando las causas de las víctimas de Trata de Personas, aplicando la Ley 26.364 de Sanción, Prevención y asistencia Integral; ofreciendo, a través de la terapia, la posibilidad de elaborar las situaciones traumáticas vividas para ayudarlas a conformar un nuevo proyecto de vida; y realizando un relevamiento social que permita detectar sus carencias y gestionar lo imprescindible para cubrir todas sus necesidades. Otro eje de acción de esta institución es la capacitación sobre la trata de personas orientada a jueces, fiscales, operarios policiales y la sociedad en general, la cual permite fortalecer las herramientas que tenemos para combatir éste delito y sensibilizar para que se comprendan en profundidad sus implicancias.
La visión de la Fundación María de los Ángeles es ayudar a erradicar la trata de personas en la Republica Argentina, y mientras tanto asistir a víctimas en cada una de las provincias del país, trabajando de manera articulada y sostenida con el Estado.
La jornada estará a cargo del Equipo Técnico de la Fundación y se llevara a cabo el día 22 de Septiembre en el marco del "Día Internacional de la Lucha contra la Trata de Personas".

CUARTA ETAPA.
Momento artístico expresivo

En esta etapa del proyecto y a partir de los conocimientos adquiridos los jóvenes podrán expresarse a través de la realización de distintas producciones artísticas y RETRATAR esta temática.

El docente será el encargado de diagramar la actividad empleando las técnicas que surjan del interés de los jóvenes, teniendo en cuenta la participación activa de los mismos (collage, frases, grafitis, fotografía, spot radiales, etc).

La presente actividad estará coordinada con el docente a cargo del Proyecto y el docente de la rama artística y/o de comunicación de cada institución que pueda sumarse al trabajo en conjunto.

Se proyectara la misma teniendo en cuenta que la producción será parte de las distintas actividades que se programen en el mes de Noviembre en nuestra ciudad por el mes de la Convención (ver Quinta Etapa).

QUINTA ETAPA.
Sensibilización de toda la comunidad

Esta última etapa del proyecto tiene como objetivo la visibilizarían y sensibilización sobre la TRATA DE PERSONAS en la comunidad.

Se llevaron a cabo en dos líneas de acción:
1.- Participación de los alumnos en las actividades que se programen a nivel local en el marco del mes DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO".
Serán expuestas aquí las distintas producciones artísticas que llevaron a cabo los alumnos de las instituciones educativas en el marco del presente proyecto.

2.- Desde la Unidad Ejecutora se articulara un trabajo con los medios de comunicación gráficos, radiales y/o televisivos locales a fin de realizar publicaciones brindando información sencilla, clara y precisa sobre la temática y difundiendo las actividades de los alumnos.

RECURSOS para CONSULTAR.

BONATTO, Gloria y LERNER, Gabriel. "La Explotación sexual infantil y la trata de personas: una mirada desde las políticas de restitución de derechos". En Se Trata de Nosotras. Las Juana Editoras, Buenos Aires, 2009.

CHEJTER, Silvia. La explotación Sexual Comercial Infantil: La niñez prostituida. UNICEF, Buenos Aires, 2000.

CHIAROTTI, Susana. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos.

COLOMBO, Marcelo y MANGANO, María Alejandra; El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura

penal. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en:
ww.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/consentimiento%20y%20medios%20comisivos.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres de México; "La Trata de Personas: Aspectos Básicos". Ciudad de México, 2006.

GIBERTI, Eva. "Los clientes y la vulnerabilidad social". 2005. Disponible en http://www.penelopes.org.

GIBERTI, Eva; "La Victimización de las Niñas mediante la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Sus Vidas".

GIBERTI, E., GARAVENTA, J. LAMBERTI, S.; Vulnerabilidades y malos tratos contra niñas y niños en las organizaciones familiares. Editorial Noveduc, Buenos Aires, 2005.

GIBERTI, Eva. "La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual". En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior. Buenos Aires, 2007.

GIBERTI, Eva: "La trata de personas y sus víctimas". En Revista del Ministerio Público, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 – Año del Bicentenario.
GIBERTI, Eva; "El cliente de trata". En: Suplemento Las 12 - DIARIO PÁGINA 12, 14 enero 2011, Buenos Aires, Argentina.

MERCOSUR "Declaración de Buenos Aires sobre trata de personas con fines de cualquier forma de explotación".Buenos Aires, 17 de Mayo de 2010.

OIM; "Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay". Buenos Aires, diciembre de 2006.

OIM; "La Trata de Personas. Aspectos Básicos". Campus virtual "Lucha contra la trata de personas". Web: www.campus. oimconosur.org. 2006.

OIM y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. "Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina". Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas. Buenos Aires, Octubre de 2009.

OIM, "Lucha contra la trata de personas - Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad". Equipo de Capacitación del Proyecto FOINTRA (Fortalecimiento Institucional en la Lucha contra la Trata de Personas). Buenos Aires – Argentina, 3 de Agosto de 2005.

Organización Internacional del Trabajo (OIT); "Una alianza global contra el trabajo forzoso". Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión. Ginebra, 2005.

OIT; "Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral". Carpeta de recursos para responsables de la formulación de políticas y profesionales. Libro 5: "Aspectos del proceso. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil". Ginebra, 2009.

Organización de las Naciones unidas (ONU), "PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional". Denominado "Protocolo de Palermo". Año 2000.

ONU; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2°. 2000.

ONU; "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas", Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). 2002.

ONU; "Informe sobre el 49° período de sesiones Consejo Económico y Social Resolución 49/2 Eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata con fines de explotación". Documentos Oficiales, Suplemento No. 27 (E/2005/27-E/CN.6/2005/11): Nueva York, 2005.

ONU; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños Sra. Sigma Huda: "Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género"(E/CN.4/2006/62), Item 42, febrero de 2006.

ONU; Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas. Nueva York, 2009.

ONU; Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo. Nueva York, 20 de febrero de 2009.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)."Introducción a la trata de personas: Vulnerabilidad, impacto y acción". Publicado en http://www.unodc.org/unodc/en/human?trafficking/index.htm

ONUDD; "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y sus tres Protocolos Complementarios. Austria, 2004.

ONUDD; “Manual para la lucha contra la trata de personas”. Programa Mundial contra la trata de personas. Naciones Unidas, Nueva York, 2007.

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (PGN); “Informe anual sobre Trata de Personas: sobre estado de cumplimiento de objetivos según el plan de acción de UFASE (Resolución PGN 160/08)”. Buenos Aires, 2009.

SCHNABEL, Raúl A.; “Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud”. Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2009. Disponible en: http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf

SIGMA HUDA “Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género”, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. 2006.

UNICEF – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; “De qué se trata la trata” - Programa “Las Víctimas
Contra Las Violencias”. Buenos Aires, 2009.

VARGAS, Graciela. “Enfoque de genero y Derechos Humanos en el tema Trata y Trafico de Personas: Una mirada socio –histórico- cultural”. En DE LA ISLA, María de las Mercedes y DEMARCO, Laura (comps.);

Sitios web de los organismos de referencia en la temática:
• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (www.jus.gov.ar)
• MINISTERIO PUBLICO FISCAL (www.mpf.gov.ar)
• MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN (www.mindef.gov.ar)
• DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN (www.defensor.gov.ar)
• INADI (www.inadi.gov.ar)
• ONU – Naciones Unidas (www.un.org/spanish)
• ONUDD (www.un.org/es)
• OIM Cono Sur (http://www.oimconosur.org) // (www.campus.oimconosur.org)
• OEA (www.oas.org)
• OIT (www.oit.org.ar)
• UNICEF: www.unicef.org/argentina
• IIN - OEA (www.iin.oea.org)
• ACNUR (www.acnur.org)